

**ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y PERSONAS
ADOLESCENTES**



CNDH
MÉXICO

Coordinación:

Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez

Elaboración:

Mtro. Ulises Adrián Reyes Hernández

Dr. Mario Ramírez Chávez

Índice

Presentación.....	4
Introducción	5
Descripción metodológica.....	5
Derechos Humanos y Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.....	6
Los Derechos de la Infancia y las personas adolescentes a nivel internacional	8
Marco Internacional.....	8
Protección a la infancia en América Latina	10
Los derechos de la infancia y personas adolescentes en México	14
De sujetos de tutela a sujetos de derecho.....	20
Retos de la infancia no institucionalizada	28
Erradicación del matrimonio infantil	34
Modificaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la LXIV Legislatura	37
Protección integral y especial	41
Mecanismos de adopción para la infancia mexicana.....	44
Infancia migrante en tránsito por México.....	50
Prohibición del castigo corporal y humillante en la Ley de GDNNyA	53
Armonización en las Legislaturas locales de las Entidades federativas	55
Grado de implementación y funcionamiento de los SIPINNA´s.....	71
Protección Integral.....	72
Protección Especial	73
Conclusiones	78
Fuentes Consultadas	79

Presentación

El presente documento tiene el objetivo de revisar el proceso de armonización de las últimas modificaciones realizadas a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en las leyes, en dicha materia, de las Legislaciones locales de la República Mexicana. Así mismo, se pretende hacer especial énfasis en la implementación del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Es necesario recalcar que el Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes es un cambio en la visión en los Derechos de la Infancia, de considerarles como objetos de derechos a sujetos de derecho. Tal consumación legislativa rediseña nuevas atribuciones que el ejecutivo debe implementar en el aparato de gobierno.

Este reporte se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se propone una introducción en la cual se especifica la metodología empleada y los conceptos básicos. En segundo término, se presenta un panorama general de los derechos humanos y los derechos de las infancias a nivel internacional. En un tercer momento se desarrolla la renovación del debate en torno a los derechos para las niñas, niños y adolescentes en México en los albores del siglo XXI. Luego, como cuarto apartado, se revisan las modificaciones en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión (2018-2024).

Para un quinto momento se muestra la revisión de las 32 legislaturas locales de los Estados de la República Mexicana y si han retomado los cambios plateados en la Ley General Federal en sus propias leyes. Como sexto apartado, se subraya el tema del Sistema de Protección Integral de la infancia, si las legislaturas locales lo han implementado y cómo se ha estipulado dicha atribución. Finalmente, se brindan algunas conclusiones al respecto de la importancia de la implementación de dicho Sistema para renovar la protección de la infancia ya no como objetos de derecho, sino como sujetos de derecho.

Introducción

Descripción metodológica

Armonizar es una tarea compleja considerando la multiplicidad de instrumentos normativos que coexisten en un país como lo es México. En un sistema político federalista, los Estados cuentan con la autonomía que el régimen federal les otorga, tienen normas que pueden ser distintas entre sí, lo cual complejiza el armonizar sin que se violen los postulados del pacto federal.

Al respecto, dicha situación exige que los procesos de armonización se institucionalicen y cobren relevancia para que el marco jurídico normativo mexicano funcione como garante del Estado democrático junto con los derechos humanos. Dicha necesidad se visibiliza dado que el Estado Mexicano al ratifica algún instrumento internacional en ciertas materias, le demanda un proceso de armonización para cumplir el mandato constitucional que el Artículo 133 de la Carta Magna que establece adecuar las leyes mexicanas con los tratados internacionales como ley suprema de la unión.

Así pues, se realiza un trabajo de técnica hermenéutica por el cual los derechos y libertades de las leyes se revisan en su armonización con los valores, principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos firmados por los Estados para lograr mayor eficacia y protección en los derechos humanos, en este caso particular de los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, con especial énfasis en su protección.

Se consideran dos niveles de análisis: en un primer momento, se pregunta si las reformas federales han sido dispuestas en lo local, a partir de considerar un número "N" de modificaciones se establece un porcentaje de avance en la tarea de armonización, es decir, un análisis de corte cuantitativo; en un segundo momento, podemos preguntarnos cómo se está armonizando, es decir, si el contenido del espíritu de la ley permanece y se refleja en las atribuciones planteadas, por tanto, un estudio desde la perspectiva cualitativa.

Al mismo tiempo, con los datos cuantitativos es posible considerar una significación cualitativa para encarar los retos de protección a la infancia. Se pretende subrayar que:

La real incorporación de los derechos humanos exige conocer y usar el Sistema Universal y los Sistemas Regionales de protección, así como la transformación del propio orden jurídico y de la integración del bloque constitucional, además de contar con las competencias para aplicar sistemáticamente el nuevo paradigma de derechos humanos [para las infancias] en el propio orden jurídico con carácter transversal en todo el trabajo parlamentario. (González, 2011)

Para esta tarea, conviene clarificar ciertos conceptos importantes como lo son: Derechos Humanos y Derechos de la Infancia, ambos como mecanismos para la protección de las niñas, niños y personas adolescentes.

Derechos Humanos y Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes

Los Derechos Humanos guardan una importante relación con los Derechos de la Infancia. En términos conceptuales es necesario especificar qué se entiende y qué comprende cada uno de ellos. A continuación, se presenta una somera conceptualización.

Los Derechos Humanos son el conjunto de condiciones fundamentales que sustentan la dignidad humana, cuya efectividad es indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de fundamentos se establece en los ordenamientos jurídico internacional, jurídico nacional y en las leyes locales.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Su existencia responde a la necesidad de establecer una vida digna para toda la humanidad.

Ahora bien, por lo que respecta a los Derechos de la Infancia se configuran como los Derechos Humanos, son inherentes a todas las infancias sin ningún distingo, ante ello, el Estado debe poner especial atención en las condiciones de vida de las infancias y se desarrollen de manera libre y segura, a partir del conocimiento y ejercicio de sus derechos. Así pues, se reconoce a las niñas, los niños y las personas adolescentes como titulares de derechos.

Las infancias y personas adolescentes al ser titulares de sus derechos se les coloca en el siguiente lugar: por un lado, su atención y cuidados sobrellevan una serie de derechos y obligaciones, tanto por ellos como para quienes les atienden. Así mismo, se convierten en seres capaces de reflexionar sobre sí mismos, es decir, deciden que les es conveniente. Por tanto, el Estado debe garantizar la protección de su atención y cuidados y, sumado a ello, el ejercicio pleno de sus derechos como personas.

Los Derechos Humanos y los Derechos de la Infancia requieren ser establecidos en la trama legal para su protección y su goce. Así pues, siguiendo lo establecido en el manual titulado: “Normas mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria” de La Alianza para la Protección de la niñez y adolescencia en la Acción Humanitaria (La Alianza) considera que la Protección es:

Todas las actividades que tienen por objeto garantizar el respeto pleno e igualitario de los derechos [humanos] de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, género, origen étnico, afiliación social o política, creencias religiosas u otra condición. [En el caso particular de las infancias y personas adolescentes se trata de] La prevención y respuesta ante el abuso, negligencia, explotación y violencia ejercida contra los NNA en acciones humanitarias. (La Alianza, 2019)¹

En este sentido, las infancias requieren contar con mecanismos de protección adecuados. Por ello, además de expresar cualquier acto que constituya un detrimento en la dignidad de las personas infantes y adolescentes, es imprescindible enunciar la manera en que se establecen los mecanismos para su cuidado y potenciar su pleno desarrollo. Así pues, es necesario construir y articular nuevos mecanismos para garantizar y proteger el ejercicio de sus derechos como parte de la sociedad.

¹Corchetes añadidura propia.

Los Derechos de la Infancia y las personas adolescentes a nivel internacional

Marco Internacional

Los Derechos de la Infancia han sido plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos de la Infancia en 20 de noviembre de 1989, en aquel momento llamados derechos del Niño. A lo largo de 48 artículos se les reconoce como personas con condición de dignidad y alcanzar su pleno desarrollo humano, siendo físico, mental, social y cultural. Son individuos libres e iguales, cuya necesidad es brindarles una protección integral para gozar de una buena salud, una vida digna como cualquier ser humano.

Así pues, al igual que los Derechos Humanos, los Derechos de la Infancia tienen el carácter de ser universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. Al centrar la atención en su carácter de progresividad se recalca la vital tarea de la armonización en tanto a las leyes de los Estados miembros firmantes a integrar estos derechos fundamentales en sus leyes. En este sentido en su artículo 2 señala en sus párrafos 1 y 2:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada (persona infante y adolescente) sujeta a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (UNICEF, 2006) ²

En este sentido la armonización en las leyes y normas es una tarea de singular importancia establecida en el Artículo 3, párrafo 2, del citado Convenio:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar (a la infancia y adolescencia) la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta

²En el Convenio original de expresa: "... a cada niño sujeto a..." en el primer párrafo. Se ha cambiado la redacción por "persona infante y adolescente" para versar un sentido más actual. Esto no afecta el espíritu de la ley, sólo la trae a una visión más actualizada.

los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (UNICEF, 2006)

Y considera el tema de la protección de la infancia en su artículo 4to: “Los Estados Parte optarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” (UNICEF, 2006). De ahí que la armonización sea un elemento indispensable para la progresividad de los derechos de la infancia y la adolescencia, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

De manera primordial es necesario considerar el principio del Interés Supremo de la Niñez, esto es:

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (UNICEF, 2006)

Lo anterior implica que las infancias y personas adolescentes son personas preparadas para una vida interdependiente en sociedad a partir de contar con una cultura de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

De ello se sigue que los Estados deben tener presente la necesidad de proporcionar a las infancias y personas adolescentes protección y cuidados especiales que no emana de una condición de insuficiencia. Definitivamente, su situación parte de considerar a este sector de la humanidad en un momento de formación en diferentes vectores: su madurez física, su desarrollo emocional y el despliegue de su mente. Necesita protección y cuidado especiales, que deben quedar claramente expresada en la letra legal.

En definitiva, los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de las infancias se convierten un tema insoslayable de los Estados y sus distintos niveles de organización.

Asimismo, en La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que es resultado de la colaboración de 193 países que reconocen que el modelo de desarrollo mundial no ha funcionado, porque las desigualdades siguen en aumento, aún existen sectores invisibilizados en las diferentes sociedades. Si bien el sentido de la Agenda 2030 versa sobre el desarrollo sostenible, es decir, los recursos con los que cuenta el plantea para considerar la posibilidad de prosperidad para una vida digna en paz y con justicia de cada persona, es ineludible la impronta de construir un mundo seguro para la infancia.

Esta agenda contempla una meta de relevancia, la 16 que concreta el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. En particular, la meta 16.2 especifica: “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y las todas las formas de violencia contra los niños” (Fundación México 2050). La dignidad de las infancias y personas adolescentes y su derecho a vivir sin temor ni violencia son prioridad en la agenda internacional del desarrollo.

[Protección a la infancia en América Latina](#)

La Convención sobre los Derechos del Niño [de las Infancias], establecida en 1989, impactó en Latinoamérica en un momento de gran efervescencia, cuya discusión se relaciona con los alcances y potencialidades de las nuevas democracias en la región. En este sentido los cambios en la calidad de vida de las infancias y personas adolescentes en el contexto de reconfiguración democrática, movimientos sociales, guerrillas y el contexto de violencia derivada por el fenómeno del narcotráfico.

Sin pretender hacer un examen exhaustivo de la relación entre la democracia y los derechos humanos, es imposible omitir que en el caso de América Latina es un intenso debate, en el cual, es inaceptable partir de democracias formales que sólo pretenden una visión procedimental, esto tiene muy poca relación con el ejercicio de los derechos humanos. En cambio, las democracias sustanciales requieren forzosamente un apego a los derechos humanos, no sólo los reconocidos como civiles y políticos, aunado a ellos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Más aún, los derechos humanos adquieren relevancia

cuando existen sectores de la sociedad que, en sus condiciones de existencia, pueden vivir contextos de vulnerabilidad y violencia.

Justamente, en la Región Latinoamericana la aplicación de los derechos humanos requiere de una visión amplia. Por ello, se han realizado diversas actividades como cursos, simposios, entre otras actividades para comprender dicha situación, sobre todo, en la situación particular de los derechos de las infancias y personas adolescentes. Por ejemplo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) realiza cursos de manera continua para atender el fenómeno de los derechos de las infancias, uno de estos eventos se realizó el año de 1999 atendiendo el tópico de protección de derechos humanos de la niñez.

Lo relevante de ello, al sentarse las bases conceptuales para cambiar la visión sobre las infancias desde las diferentes agentes internacionales al iniciar en siglo XXI, y recalcar la importancia de la condición de personas de las infancias y las personas adolescentes su protección y cuidado se convierten en una tarea ineludible.

Precisamente la protección a la infancia se debe mirar desde un enfoque de ciudadanía y de protección de derechos humanos de la niñez, y constituir las instituciones y mecanismos para defender los derechos humanos y los derechos de este sector social. En el continente americano se trabaja en forma conjunta, el uso del sistema interamericano de protección de derechos humanos y de la infancia para avanzar en esta agenda común.

Para ilustrar esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en el Capítulo II de su Informe sobre La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, respecto a la importancia de la protección infantil:

61. Finalmente, sobre la base del reconocimiento de los avances que se han alcanzado en el sistema hasta la actualidad, es preciso afirmar que el escenario actual de evolución del sistema regional en materia de niñez, permite enunciar que se está frente a una tercera etapa de desarrollo del sistema regional en esta materia, la cual tiene como principal desafío la consagración de una visión integral de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que permita el establecimiento de estándares interamericanos sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que aún no han sido tratados en su especificidad

por los órganos del sistema, como por ejemplo temas relacionados a la protección de la identidad, adopción, el derecho a no ser separado de sus padres, el deber del Estado para proteger los derechos de los niños cuando actores privados están presentes, entre otros. (CIDH-OEA)

De tal manera, el reto de la protección de la infancia se configura en dos dimensiones como ya se ha manifestado. Se reitera que la infancia es un momento de formación lo cual no implica una insuficiencia, en todo caso, coloca el reto de constituirles como personas plenas en vida sociedad con todo lo que implica.

Sobre esto son muchas y variadas las experiencias de los Estados en América sobre la creación de mecanismos de protección para las infancias.

Como muestra el caso de la República Oriental del Uruguay construyó el Modelo de atención: el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia, este se presentó en septiembre de 2020 como una política pública interinstitucional para atender el fenómeno de la violencia hacia la infancia y la adolescencia.

Este instrumento es un conjunto de lineamientos que armoniza la normativa internacional, la nacional y los dispositivos de las instituciones del Estado uruguayo. Se centra en las situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva individual, familiar y comunitaria, así pues, se elaboran estrategias que engranan la labor gubernamental para prevenir y, en su caso, atender las situaciones de violencia hacia la infancia y la adolescencia.

Este mecanismo implica que diversos sectores gubernamentales atiendan de manera articulada las necesidades sociales de las infancias y adolescencias. En este sentido se rescata la importancia de que todo sistema de protección debe, por una parte, prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia NNA mediante un abordaje integral e interinstitucional, y a su vez, promover modelos de intervención desde las distintas instituciones para asegurar la integralidad de la población que se busca atender.

Otro caso que es pertinente citar es el de la República de Colombia. En dicho Estado todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir protección contra el abuso, la explotación y la violencia. Sin embargo, el reto de este país es colosal para proteger a la niñez contra las diferentes formas de violencia que la afectan: física, sexual, y psicológica en todos los ámbitos; es decir, al interior de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la comunidad; todo esto se ve agravado por su contexto particular de guerrilla, es decir, el clima de violencia armada.

Colombia, en el 2006, creó formalmente el Código de Infancia y Adolescencia que en su artículo 1° establece que se debe “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.” (Código de la Infancia y Adolescencia, 2010)

Este tipo de articulados junto con el contexto manifiesta la impronta de crea una serie de compendio de reglas para la protección integral de todos los infantes y adolescentes, siempre procurando una vida digna. Es aquí donde se especifican y garantizan las condiciones de una existencia digna.

En Colombia se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocerles como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior de la niñez. Se busca una protección integral a partir de un conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Con esto se ha visualizado la importancia de atender a las niñas, niños y adolescentes. En principio es reconocer que son personas, sujetos en su sociedad que requieren de cuidados especiales, por tanto, el supremo interés que les resguarda es garantizar su protección en el sentido de portadores de derechos. Esto, de igual manera, es atendido en las leyes mexicanas con sus propios matices.

Los derechos de la infancia y personas adolescentes en México

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos se considera, en su Artículo 1° de la Constitución Política, que los de Derechos Humanos, y por extensión de interpretación los Derechos de las Infancias, las garantías individuales que reconocen los derechos y libertades sociales. En este sentido se sustenta que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Lo anterior se ve puntualizado en materia de las infancias al establecer el Interés Superior de la Niñez en la Constitución Política de México en el artículo 4° de la Constitución establece:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las infancias tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En efecto, el Interés Superior de la Niñez es relevante para comprender la importancia de vigilar y aplicar las leyes en dicha materia. Así, este Interés pretende considerar a las infancias como personas en su participación social. Lo anterior busca romper algunos esquemas estereotipados en el pensamiento social.

Uno de estos estereotipos es la visión que centra a los adultos como sujetos de decisión sobre lo mejor para las niñas, los niños y personas adolescentes. Esa práctica debe cambiarse y poner a las infancias como sujetos reflexivos sobre su condición, por tanto, decidan qué es lo mejor para sí mismos.

Así, las voces de los infantes es el parámetro que guía a las personas que ocupan los puestos de tomar decisiones públicas, y por supuesto quienes en el ámbito

privado deben velar por su bienestar. Los adultos deben guiar su labor y acciones observando, en principio, el impacto que tendrían las medidas adoptadas para el cuidado, protección y desarrollo en los variados ámbitos de la vida en el contexto de infancia.

Por tanto, el Estado, desde el Poder Ejecutivo, se encuentra obligado a ejecutar en los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales) una serie de mecanismos para consolidar en respeto como personas, los cuidados y protección de la infancia. Aunado a ello, el Poder Legislativo debe adoptar las medidas para la asignación o reorientación de recursos legales en las leyes y normas; a la par, es importante que considere los recursos materiales en términos de presupuesto suficiente para construir una visión de horizontalidad los derechos humanos y los de la infancia. Ambos elementos permiten establecer plenamente efectivo el Interés Supremo de las Infancias.

De igual manera, a partir del contexto que se vive en México se debe disponer que en casos donde esté comprometido el bienestar físico, psicológico y emocional de las infancias o personas adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral de estas personas.

Así pues, se reafirma que las niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos y estos deben ser plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

Por tal motivo, en las “Memorias del Foro de análisis: Los Derechos de la Infancia y Adolescencia en México y la agenda 2030” (2018) realizado en la Ciudad de México se apuntaron los siguientes tópicos que afectan a la infancia: Violencia, salud, Educación, Protección y Migración. Todos son temas de vital importancia, sin embargo, se atenderá el tema de la protección de manera especial.

Es importante centrar la atención con respecto al tema de la protección de la infancia y la adolescencia, esto no implica que los otros temas no sean relevantes, por el contrario, el reconocimiento de los riesgos a los que se enfrentan las infancias es significativo para determinar ante que se enfrenta y ante que deben ser protegidos.

Así pues, en el citado Foro, se concluyó que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es de vanguardia por su nivel de especialización para este sector de la población.

Para tal efecto la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes configura el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), dicho sistema funciona como una red de coordinación en la cual participan distintas instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes). La finalidad es garantizar y vigilar que se atienda el Interés Superior de las personas de 0 a 17 años 11 meses de edad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las infancias y personas adolescentes a través de políticas públicas propiciando su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley citada establece la participación de la Federación, Entidades que conforman la federación, Municipios y sus homólogas territoriales de la Ciudad de México, para tales efectos. El desarrollo integral de estos sujetos sociales requiere la consolidación de un mecanismo que genere una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las infancias y personas adolescentes participen en la exigencia y ejercicio de sus derechos humanos desde su práctica responsable de decidir y opinar lo que consideran mejor para sí mismos.

Así pues, el SIPINNA es una innovación de la administración en materia de derechos de la infancia y la adolescencia. Lo innovador no radica en que sea novedoso el acto de protección, más bien se convierte en una forma novedosa al construirse como un mecanismo que consolida la participación como sujetos por parte de los infantes y adolescentes, en el artículo 125 de la citada Ley de Derechos para las infancias dice:

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y

acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (LGDNNA, 2021)

Dicho Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Aprobar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional;
- VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;
- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes,

principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley. (LGDNNA, 2021)

Los puntos enunciados representan una tarea amplia, puesto que, garantizar una protección integral que sea capaz de visualizar a los infantes como personas requiere de acciones coordinadas. Por ello, las instancias Federales, los Estados y los municipios se integran de manera sistémica, para que sus funciones coadyuben desde la Administración Pública.

Así, el Poder Ejecutivo Federal es quien convoca y preside el Sistema; y se coordinará con las personas titulares de las siguientes Secretarías: Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, y la persona titular del Sistema Nacional DIF. Por parte de las Entidades Federativas: titulares de los ejecutivos de los Estados, y quien ocupe la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Sumados a dichos funcionarios públicos se considera a las personas que ocupen la titularidad de los siguientes Organismos Públicos: la Fiscalía General de la República, la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y quien ocupe la silla de la presidencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Estas personas tienen una labor importante ya que participan en garantizar los derechos de los individuos.

Junto con estos, también se incluye la participación de representantes de la sociedad civil. Estos agentes cuentan con una amplia variedad de formas organizativas, por ejemplo: Asociaciones Civiles (AC), Instituciones de Asistencia Privada (IAP), Asociaciones de Beneficencia Privada (ABP), Instituciones de Beneficencia Privada (IBP) y Sociedad Civil (SC). Por si fuera poco, cuentan con una amplia variedad de actividades de acuerdo con su objeto social de atención. Su participación es importante porque trabajan ampliamente el tópico de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por ello, han contribuido con abrir la discusión y puesta en la agenda la diversa cantidad de temas referentes a estos derechos.

A su vez, se invita a las personas que ocupan la dirección de los otros dos Poderes del Estado: quien presida las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; deben prestar especial atención para realizar las modificaciones legislativas para garantizar en Interés Supremo de la Niñez. También, participa un representante del Poder Judicial de la Federación, tanto como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia para redimir cualquier controversia que ponga en pugna la condición legal de las infancias y personas adolescentes.

A estos se agregan las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Es importante recalcar que los Municipios participan en esta red, de acuerdo con sus características, se convierten en el enlace idóneo entre la administración pública y la población de niñas, niños y adolescentes. Por ello, el SIPINNA cuenta con la atribución de brindar asesorías y apoyo a las autoridades de las entidades federales y municipales para el pleno ejercicio de sus atribuciones.

De manera relevante se encuentra la participación permanente (sólo con voz, pero debe ser la voz principal) de niñas, niños y personas adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema. Este último elemento es importante, el más importante, las infancias y personas adolescentes cuentan con un mecanismo de participación, es decir, se reitera su consolidación como personas plenas en su agencia social.

Para llevar a cabo estas, y todas las actividades marcadas por la ley, la LGDNNA establece, en su artículo 131, establece una Secretaría Ejecutiva, la persona que ocupe dicho puesto (quien puede ser nombrado y removido libremente por la presidencia) debe cumplir los siguientes requisitos: Dicha persona debe contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener más de 30 años. En tanto a la formación académica debe contar con título profesional de nivel licenciatura y por lo menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función. Este esquema garantiza la posibilidad de contar con funcionarios públicos con la experticia necesaria en la materia para defender los derechos humanos de las infancias y personas adolescentes.

Estos elementos establecidos en la LGDNNA permiten que el SIPINNA se constituya como una red de participación entre los agentes gubernamentales, la sociedad civil organizada y las infancias y personas adolescentes a defender el Interés Supremo de la Niñez y lograr una protección integral.

[De sujetos de tutela a sujetos de derecho](#)

Por otra parte, otro reto sobre los derechos de las infancias es el cambio de paradigma respecto a su condición legal. El salto significativo es constituir su imagen jurídica desde el punto de vista de individuos libres e iguales, con la capacidad de dar un punto de vista desde su situación civil y política, desde sus confines sociales y culturales.

Cuando se pasa de una condición de tutela a titulares de derechos se reconfigura la condición de los individuos. Las infancias al ser objetos de tutela se encuentran ante la guardia y custodia, por tanto, bajo la protección de quien ejerce la tutela, por tanto, éste determina lo que le interesa al individuo tutelado. Esta visión concebía a las infancias como un menor incapacitado para reconocer su propio interés.

La impronta no debe entenderse en los confines de “si alguien es capaz de reconocer racionalmente que le es mejor para su vida.” Este es un error que supone que los individuos cuentan con una racionalidad perfecta. Por el contrario, tanto adultos como infantes son susceptible a equivocarse al tomar alguna decisión respecto a la vida. En este sentido la racionalidad de todo individuo en sociedad es

imperfecta y su única finalidad es lograr cierto control de sí mismo, justamente, las infancias y personas adolescentes tienen sus propios mecanismos de autocontrol y autoconocimiento.

En este sentido, es posible considerar a las infancias y personas adolescentes como sujetos con una serie de suposiciones abstractas sobre las distintas situaciones que viven, de dicha abstracción se desprende lo factible de sus acciones para satisfacer sus situaciones físicas, psicológicas, emocionales, mentales, técnicas o tecnológicas, económicas, políticas, sociales y culturales. (Elster, 2014, p.75)

Desde este punto de vista se debe comprender que los seres humanos, entre ellos las infancias y las personas adolescentes, sin importar su edad o desarrollo cognitivo, cuentan con un marco de posibilidades para poder afrontar el mundo y conocer su lugar y participación en éste. Lo anterior significa que los individuos poseen un marco para la toma de decisiones, así lograr posibilidades de acción.

Ahora bien, la consideración anterior presenta la posibilidad de la ruptura que ya se contenía en el Convenio de los Derechos del Niño, es decir, las infancias son “sujeto de derecho”. Pero esta expresión pocas veces es llevada cabalmente a un ejercicio pleno, puesto que encierra mucho más que la aceptación de las infancias y personas adolescentes como “sujeto jurídico”.

La reconfiguración de la noción de “sujeto infante y adolescente” es además un agente social, un portador y hacedor de cultura, un ser pensante, capaz de formarse juicios, de tener ideas propias en función de su grado de desarrollo. Aunado a lo anterior las infancias y adolescencias deben ser percibidas como “sujetos comunicativos”, capaces de sostener interlocutores con los adultos.

Los infantes y personas adolescentes son capaces de interpretar de maneras variadas su entorno y posicionarse de manera crítica respecto a los modos de vida y trabajo. En este sentido, si se parte de la infancia como una condición sociohistórica, es de vital importancia configurarla con base a su capacidad de sedimentar significados, su comprensión sobre las relaciones de poder, intuitivo en

su corporalidad, su desarrollo en el devenir de la temporalidad y espacialidad, entre otras dimensiones. En torno a las infancias se debe constituir una mirada de sujetos.

A las infancias, históricamente hablando, en principio se les trató como adultos pequeños. Posteriormente, bajo una visión moderna se les ha invisibilizado al considerarles seres racionalmente imperfectos, llenos de fantasías.

A finales del siglo XX inició un cambio de paradigma respecto a la infancia con una dinámica dual: si bien son objetos preferentes de protección, control y estudio, sólo se les situó con la potencialidad máxima del progreso o la decadencia en la sociedad hasta alcanzar la edad adecuada para que sus interpretaciones de la realidad y a su capacidad de influir en sus entornos se aceptada. Esta paradoja se aprecia también en las políticas sociales, en ámbitos tales como la salud y la educación, los cuales han tenido a los niños y adolescentes como sus principales destinatarios, pero continua su papel como recetores, la tarea aún es sinuosa para conferirles en carácter de productores de su mundo, con toda la responsabilidad que con lleva.

No obstante, los retos políticos, sociales y culturales obligan a generar cambios sobre la visión de la infancia. Por ello, las leyes deben reflejar una nueva posibilidad para que la infancia se desarrolle más allá de la citada paradoja. Debe proveer una perspectiva novedosa sobre su condición de sujetos:

Entre estos cambios son relevantes las modificaciones en la legislación de infancia, las nuevas concepciones en políticas sociales, las reformas educacionales, las iniciativas incipientes de participación política y social de los niños, los programas radiales o audiovisuales elaborados por niños o con inclusión importante de ellos en su ejecución, etc., que han contribuido “de manera significativa a la visibilización de los niños y niñas en el espacio de lo público y lo privado. (Calderón, 2015)

Así pues, en México se ha asumido el reto en el tema legislativo y reafirma este carácter en los niños, niñas y adolescentes, es decir, como personas humanas plenas capaces de participar en su entorno.

Al conjugar la constitución de la infancia y la impronta de su protección la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) ha provocado el cambio de paradigmas pretendido. Hoy en día, las niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos más allá de ser objetos de derechos;

tienen capacidades y potencialidades; son personas activas que hoy en día toman decisiones, aportan, opinan, proponen, demandan y buscan información, contrario a la previa concepción de infantes como entes pasivos respecto a su mundo.

En este sentido el Estado mexicano inició un importante proceso de cambio. El giro de 180° que significa pasar de seres tutelados a sujetos de derecho a los infantes y adolescentes requiere un rediseño institucional, que puede expresarse como una evolución institucional procurando la intencionalidad de continuar la protección de la infancia con un enfoque de sujetos jurídicos.

Para comprender el proceso de cambio institucional desarrollado en México, respecto al tema de la infancia, es importante considerar la reconfiguración institucional al consolidar nuevos patrones de comportamiento basados en la acción de la renovación de la administración pública.

En este sentido, es importante considerar que:

Las transformaciones en los planos político y económico traen consigo fuertes implicaciones en el ejercicio gubernamental y en el accionar de la Administración Pública, perfilan una nueva gobernabilidad, se hace indispensable el gobierno con base en la formulación e implementación de políticas públicas; el desempeño institucional se ve más exigido tanto en eficiencia como en calidad, en virtud de la redefinición de las reglas que están en juego. (Moreno, 2007)

Así el tema jurídico (leyes, normas y códigos) permite visualizar la manera en que se regula la extensión del ámbito de intervención del Estado y justificar las decisiones políticas fundamentales.

En este sentido la protección de la infancia ya se encontraba en las acciones del gobierno mexicano, para ello se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF). Esta es una institución pública mexicana con el enfoque de la asistencia social fue fundada en 1977 por de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) con la presidencia de José López Portillo e inauguró la tradición de que su dirección se encabeza por la esposa del presidente de la República. El DIF es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios; su acción se encontraba regulada por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

Así pues, el objetivo central es promover la asistencia social y prestar servicios en ese campo.

De tal manera, la protección a las infancias y personas adolescentes se vislumbró en un marco de un sistema de asistencia social que regula y garantiza a través del marco jurídico-normativo centrado en los valores de solidaridad y corresponsabilidad. Es decir, se presenta una perspectiva funcional del individuo en minoría de edad.

Es decir, se promueve la integración y el desarrollo humano individual, familiar y comunitario, atendiendo ciertos factores de riesgo y de vulnerabilidad social, considerados como conductas anómicas, por ejemplo: disfunción familiar, problemas de farmacodependencia, problemas en el desarrollo infantil multidimensional, situaciones de vagancia, apoyo a mujeres en proceso de gestación, entre otras situaciones.

Tiene por objeto era impulsar el desarrollo social, coordinando acciones con otras Instituciones en materia de salud, alimentación, educación, asistencia jurídica y desarrollo comunitario para garantizar a la familia tradicional mexicana condiciones de igualdad de oportunidades, respaldando su papel como cédula central de la sociedad.

Sin duda, a lo largo de casi 40 años, los vínculos y modos de organización social han cambiado exponencialmente en la vida familiar, comunitaria y nacional. Esto se puso de manifiesto al consolidarse el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA),

Junto con ello en su Capítulo Segundo De las Procuradurías de Protección, se reconfigura el asistencialismo de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una Procuraduría de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 121 dice: “Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.” (LGDNNA, 2021). Esto busca concretar la protección de la infancia desde los distintos entes

públicos y niveles de gobierno. De hecho, en el párrafo 4 del mismo artículo se concreta:

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. (LGDNNA, 2021).

De tal manera, las tareas de esta procuraduría, y sus homólogas estatales y municipales, será garantizar la efectiva protección de las infancias, sin embargo, su tarea se amplía desde la perspectiva de la restitución de los derechos con el auxilio de los distintos órdenes de gobierno. La ley indica que las procuradurías establecen un canal de comunicación con todas las autoridades y coordinarnos para garantizar esta efectiva protección y restitución integral de las infancias y adolescentes, a la letra dice en el Artículo 123:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados. (LGDNNA, 2021).

Se convierte en un eslabón institucional importante para la garantía de los derechos de las infancias, contribuye en la coordinación y colaboración para realizarla la asistencia social y concretar: servicios salud, de educación, cultura, deporte, y cualquier otra necesidad de las infancias que han acaecido en algún proceso de violencia o que vulnere su condición humana.

De igual manera estas procuradurías fungirán como una representación para las infancias y personas adolescentes cuando se vean en situaciones o procedimientos judiciales o administrativos, interviniendo para garantizar la plenitud de los derechos de las infancias. Con lo anterior se coordina la ejecución y seguimiento de la protección y la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. Esta perspectiva especial se ejerce cuando se vulneran los derechos en un nivel de peligro inminente. Las infancias tendrán la posibilidad de ser incluidos en programas de asistencia social.

Por tanto, el papel histórico de los DIF's se reconfigura para seguir su acto de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, sobre todo, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido vulnerados.

Por último, es importante señalar que el titular del DIF es distinto al del SIPINNA. En el caso del primero la ley estipula que para ser la persona titular deberá cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 124 de la LGDNNA: Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener más de 35 años. Contar con título profesional de licenciatura en derecho y al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes. Por último, no contar con sentencia por delito doloso o inhabilitado como servidor público. El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.

Para terminar de comprender la dimensión de la Protección en la LGDNNA es importante reflexionar el contenido del Capítulo Cuarto que se intitula "De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas". En este se contemplan las diferentes tareas y atribuciones que los Estados deben atender en materia de protección de la infancia y adolescencia. Como en el caso federal se organizará y funcionará presidida por la persona titular del ejecutivo y contará con una Secretaría Ejecutiva que garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Esta red de Sistemas Locales de Protección tendrán atenderá las siguientes atribuciones, todas contenidas en el artículo 137 de Ley revisada: En principio deberá instrumentar y articular las políticas públicas en materia de infancia desde la correlación con la política nacional; lo anterior implica garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas de gobierno desde sus políticas y acciones de carácter social de la administración pública local. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior debe impactar, de manera progresiva, en cada presupuesto local con rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como en lo federal es importante llevar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa, para ello es necesario que se presente un informe anual sobre los avances y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.

Lo anterior debe realizarse desde los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos. Esto es vital para no obviar la impronta de ser sujetos sociales activos. Las infancias deben participar en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

De tal manera, los Sistemas de Protección tienen la tarea de formular, ejecutar e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. Al fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes es posible contar con una coordinación de protección.

De igual manera, la tarea de protección conlleva la tarea legislativa de impulsar las reformas para el puntual cumplimiento de los objetivos de las leyes encaminadas a la protección de la infancia.

Por último, la protección especial encuentra su cariz en auxiliar a las Procuradurías Locales de Protección en las medidas urgentes de protección coordinando las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Retos de la infancia no institucionalizada

Todos estos mecanismos institucionales pretenden salvar y guardar la integridad de la infancia y personas adolescentes de México.

Sin embargo, las infancias y sus condiciones tienen diversos matices. Es importante caracterizar que uno de los grandes retos para la atención de la infancia se encuentra ante las condiciones de visibilidad, es decir, su proceso de institucionalización.

En este sentido, es posible sostener que la institución es lo que hace que la sociedad se mantenga unida, considerarle como un conjunto de normas, valores, lenguaje, herramientas, procedimientos, y métodos para hacer frente a las cosas, y de hacer cosas. (Hodgson, 2007) Esto se manifiesta en el caso del Interés Supremo de la Niñez como una condición jurídica que reconfigura la visión de la infancia. La institución de esta visión y sus procesos de institucionalización, derivan en la encarnación de las significaciones imaginarias sociales.

Ahora bien, existe una contradicción inesperada de la institución, considerando que la sociedad constituye un proyecto, pero resulta que una vez que dicho proceso se institucionaliza, éste se niega, dando lugar a distintos movimientos. De esta forma, el carácter negativo de la institución supone un movimiento continuo de la misma, es decir, se presentan procesos de cambios institucionales que pueden ser empujados desde la misma administración pública, desde las organizaciones de la sociedad civil o hasta por las infancias y personas adolescentes.

La tensión generada por los procesos de institucionalización, incitan un cambio organizado de la dimensión imaginaria y simbólica, por ello, las instituciones son fuerzas históricas que se hacen y rehacen, en un continuo entre lo instituido y lo instituyente para la creación de nuevos proyectos, nuevas formas de construcción y creación en las sociedades.

Ahora bien, lo anterior se relaciona con la infancia en la medida en que se manifiesta la pluralidad de condiciones en las que se encuentra este sector de la población. Existen infancias y personas adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad que aún no han sido atendidas, no porque sean olvidadas en la LGDNNA, lo que hace falta es el desarrollo administrativo de gobernabilidad que permita salvaguardar el Interés Supremo. Ejemplo de lo anterior es que en México según, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes entre las edades de 0 a 17 años, de los cuales más de 22.1 millones de niños viven en situación de pobreza, lo que representa el 56.3% que requiere atención prioritaria.

Como lo establece la LGDNNA hay 10, 047, 365 personas en la primera infancia (de 0 a 4 años 11 meses); 10, 764, 379 infantes de 5 a 9 años; 10, 943, 540 en el rango de edad entre los 10 y 14 años; por último, 6, 492, 674 personas en adolescencia. De estas infancias y adolescencias se cuenta con 1, 728, 265 como población indígena reconocida y 2, 611, 861 con alguna condición de discapacidad.

Ahora bien, del total de la población entre los 0 y 17 años 19, 485, 360 se encuentran en situación de pobreza, es decir, el 52.3% se encuentra en esta situación de vulnerabilidad. Esto de acuerdo con los datos generados por la OSC Red por los Derechos de la Infancia en México.

En este sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha hecho una serie de observaciones para atender a la infancia y adolescencia en pobreza, este panorama permite visibilizar la multidimensionalidad de vulnerabilidad de este grupo poblacional en temas claves que tiene que ver con su protección integral.

Para iniciar, en el tema de salud existe una carencia sistematizada. Acerca de la salud nutricional, en 2018, 13.2% de los infantes reportó talla baja, seguida de un 3.4% que presentó peso bajo y 2.2% que mostró emaciación, mientras que 15.4% padecía sobrepeso y 14 por ciento, obesidad. La prevalencia de estos padecimientos desencadenará afecciones mucho más graves de salud en etapas posteriores de no atenderse oportunamente.

Un tópico relacionado con lo anterior, la disminución de la mortalidad en la niñez se han registrado avances importantes. En 1990, la mortalidad en menores de cinco años era de 41 fallecimientos por cada 1,000 nacidos vivos, mientras que en 2015 fue de 15.1. Sin embargo, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio se adoptó la meta de reducir la mortalidad a 13.7 para 2015, la cual no se cumplió de forma puntual.

Lo anterior tiene una importante relación con la cobertura del esquema completo de vacunación en la población en primera infancia de un año no se reportan avances e incluso se observa un ligero retroceso, ya que de 2008 a 2014 pasó de 90 a 88.9%.

Por otra parte, la Seguridad Social se observa que el 60.8% de la población menor de 18 años no tenía acceso a la seguridad social, es decir, más de 24 millones de menores de edad. Esta carencia es la de mayor prevalencia en este grupo de población, de acuerdo con datos de la más reciente medición multidimensional de la pobreza. Esto dificulta el goce de el derecho a la salud de la infancia y adolescencia.

Respecto a una vivienda digna para el 16.5% las niñas, niños y adolescentes se encuentra en una situación desfavorable. No sólo se trata de disponer de una vivienda construida con materiales sólidos y que protejan adecuadamente a sus habitantes, de igual manera, es importante la disposición de servicios básicos. De ahí que resulte importante destacar que 22.7% de los menores carecen de acceso a servicios en su vivienda.

Uno de los principales derechos con los que cuenta la población de niñas, niños y adolescentes es la educación, en ese sentido, el 7.1% de la población menor a 18 años presenta cierto rezago educativo. A nivel preescolar, los niños de tres a cinco años presentaron una tasa de asistencia de 77.7%, para la primaria se incrementó la cobertura con una tasa neta de escolarización fue de 98.4%, con la reforma Educativa de 2019 la asistencia a la educación preprimaria deberá aumentar ya que se considera obligatoria. Lamentablemente en la secundaria fue de 86.2% se da un proceso de amplia deserción escolar que históricamente no ha podido ser abatida.

Sobre la alimentación el 23.3% de la población menor de 18 años tuvo carencias para constar con una alimentación suficiente y de calidad que coadyubara en su desarrollo físico y mental. Esto es uno de los temas más importantes puesto que el desarrollo que no se realiza o alcanza en la primera infancia jamás se recupera. Lo anterior se observa en la población de cinco años o menos de la cual el 21.7% sufre de carencia para el acceso a la alimentación, es decir, 2.68 millones de niños.

Lo anterior conlleva a un proceso de desnutrición crónica infantil, esto se visualiza cuando las infancias presentan baja talla. Sin duda esto representa uno de los principales retos para lograr un buen estado nutricional en la población infantil.

Cambiando de tema, en México 3.3 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años trabajan, según reflejan los datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019. El 11.5% de las infancias realizan actividades de trabajo, correspondiente a 3.3 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que trabajan. De aquel universo se ha detectado que 2 millones, es decir el 7.1%, laboran en actividades económicas no permitidas. Por si fuera poco, 1.3 millones (el 4.4%) trabajan exclusivamente en actividades domésticas sin remuneración en sus propios hogares en condiciones no adecuadas. (INEGI).

Ahora bien, existe una infancia que permanece todavía más en la oscuridad. A pesar de la universalidad de las leyes aún se encuentran ciertas penumbras.

Uno de esos casos es la primera infancia que se encuentra en el sistema penitenciario con sus madres con sentencia penal. El sistema penitenciario mexicano permite que las hijas y los hijos de las reclusas puedan permanecer con sus madres, en situación de cárcel, hasta por 3 años después de su nacimiento. Sin embargo, en la cárcel no existen condiciones para la permanencia de las infancias en esos espacios. Si bien es un derecho de las infancias permanecer en el seno familiar, no se cuenta con el presupuesto adecuado para estas niñas y niños vivan en la cárcel privados de su libertad, al igual que sus madres. No hay espacios que garanticen su desarrollo, duermen en las mismas celdas que sus madres, padecen el mismo encierro sin poder jugar. Es vital contar con los especialistas que

acompañen a las madres en su crianza durante ese periodo en esas lamentables condiciones.

Otra condición que vulnera el Interés Supremo de la Infancia se encuentra en el Sistema de Adopción en México, el cual es una Medida de Protección Especial, que atiende el Interés Superior de la Niñez, la finalidad es, por un lado, brinda la posibilidad del ejercicio de la maternidad o paternidad, pero, aún más importante, brinda la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes cuenten con una familia para su desarrollo armónico, seguro y con amor.

Las niñas y los niños que llegan a los centros de cuidado, para después pasar por el proceso de adopción, han vivido en muchos casos la violencia, la explotación y el abandono. Lamentablemente al ingresar a una institución de protección y cuidado ese infierno no termina, se encuentran en limbo de incertidumbre jurídica, pues sus familiares biológicos aún tienen una relación de derechos, hasta que no se sentencie lo contrario, lo cual les deja por tiempo indefinido en dichos centros.

El limbo sólo dura hasta los 18 años, al cumplir esa edad ya no son objeto de protección infantil. Las infancias y adolescentes que viven en los centros también se encuentran una incertidumbre respecto a su vida, se han presentado irregularidades y corrupción que abren el camino al mercado ilegal de adopciones.

Esta es una cifra negra del sistema de adopción en México, no se han encontrado datos de cuántos niñas y niños hay en centros de asistencia y albergues en el país, ni cuál es su situación jurídica. Lo anterior es a pesar de que LGDNNA establece que el Sistema Nacional DIF (SNDIF) debe contar con un registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, señalando el lugar en que se encuentran.

Sin embargo, al preguntarle al SNDIF, vía transparencia, por las estadísticas de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia, éste dio cuenta únicamente de los menores que están bajo su cuidado directo en los seis centros que maneja, que para 2020 sumaban 185; una cifra alejada de los 26,000 menores de 15 años

que el INEGI contabilizó en casas hogar en el Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015.

“Esto es una omisión dolosa, por el dolo de no hacerlo. Hemos estado insistiendo recurrentemente, pero aún no se hace”, advierte Martín Pérez.

En todo 2020, en México se concluyeron solo 23 adopciones de menores de edad ante el SNIF. Para darnos una idea de la cifra, en la capital argentina de Buenos Aires (con 16.6 millones de personas) se realizaron en el mismo año 107 adopciones. Y en Estados Unidos (con 328 millones de habitantes) en 2019 fueron 66,000, de acuerdo con sus datos oficiales. (Gutiérrez, G. 2021)

Lo anterior lleva a un problema mucho más profundo y oscuro del mundo, las redes de trata de personas. Esta actividad ilegal se contempla como:

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Ruíz Carbonell, 2021)

Justamente, la infancia y la etapa de la adolescencia es un momento en el cual se encuentra en un momento que requiere de una protección especial. Desde las instancias internacionales se cuenta con un Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por México en 2002.

Esto pretende proteger a las infancias y personas adolescentes de la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación, ya sea prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, ejercidas sobre este grupo poblacional. Y se busca evitar la explotación en espectáculos o materiales pornográficos.

De igual manera en los últimos años se han vivido contextos de violencia que han llevado a la infancia a un clima de crimen, para ello se cuenta con el Protocolo

Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, este fue Ratificado por México en 2002. En el contexto de la llamada Guerra contra el narcotráfico se dio un proceso en el cual las organizaciones criminales comenzaron la atracción de infantes para fines de violencia. (Molina, O. 2021). Así, se rompe la dinámica de una vida plena para los infantes y adolescentes, y quedan atrapados en un círculo de criminalidad que las leyes mexicanas aún no vislumbran como solucionar.

Estos son algunas situaciones relevantes que pueden socavar el Interés Supremo de la Niñez; si bien hay enunciaciones jurídicas al respecto, todavía no se encuentran debidamente requisitadas en las leyes mexicanas, han sido tratadas desde la universalidad de la ley, sin embargo, merecen un análisis mucho más minucioso, para clarificar los mecanismos necesarios para su atención y eliminación.

[Erradicación del matrimonio infantil](#)

Todos estos mecanismos institucionales pretenden salvar guardar la integridad de la infancia y personas adolescentes de México.

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) El matrimonio infantil es un matrimonio puede definirse como aquel en el que uno o ambos cónyuges son menores de 18 años; dicho rango de edad se recupera de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque esta definición suena un poco simple, las realidades del matrimonio infantil pueden resultar complicadas. Ambas palabras, "matrimonio" e "infantil" se interpretan a veces de forma diferente.

El matrimonio infantil no es único de una región del mundo, sin embargo, es tiene una mayor presencia en los países en desarrollo. Por ejemplo, en el año 2000, una de cada tres mujeres cuyos rangos de edad oscilan entre los 20 y 24 años señaló haberse casado cuando aún eran niñas. Para el año 2015, las repuestas a la misma pregunta, las mujeres que contestaban haberse caso aun siendo niñas era de una de cada cuatro. Se estima que el porcentaje de matrimonio infantil antes de los 15

años disminuyó de 11 por ciento en el año 2000 al 8 por ciento en 2015 ((UNFPA, 2018).

De acuerdo a datos del INEGI(2018), el matrimonio infantil persiste en México y la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 contra 6 por cada mil). En 2015, en el Registro Civil de Guerrero había 795 actas matrimoniales, donde la esposa tenía entre 12 y 17 años mientras que en Chiapas había 747 actas (Chandomí, 2018). Respecto a las causas fenomenológicas del matrimonio infantil, destacan las siguientes:

- I. **Aspectos sociodemográficos.** Las condiciones de pobreza, marginación, exclusión y desigualdades estructurales que imposibilitan en el desarrollo pleno de las personas, las familias y las comunidades, particularmente en las comunidades rurales dichas circunstancias se exacerban. Ello conlleva acciones que vulneran los derechos de las niñas, desde abandonar la escuela para dedicarse a trabajar o realizar labores domésticas en el hogar, hasta la venta de niñas para allegarse de dinero.

- II. **Prácticas culturales.** Debido a la desigualdad de género, las prácticas machistas; la violencia estructural se cosifica a las niñas, las cuales son convertidas en mercancías, sobre todo cuando los padres consideran estar en imposibilidades de garantizar su manutención y cuidados. De igual forma, como parte de dichas prácticas culturales en las comunidades conservan la costumbre de la dote, donde la familia del novio paga una dote por la novia, por lo que, la familia de la novia ve en el casamiento una fuente de ingresos.

Del mismo modo, otra de las prácticas culturales, mediante una ceremonia religiosa, niñas o niños contraen matrimonio; sin embargo, siguen viviendo con sus madres y padres hasta que se convierten en personas adolescentes.

III. Contextos de guerra. Cuando existen niveles de violencia, producto de un conflicto armado sea una guerra o guerra civil, las familias optan como una medida desesperada de protección para las niñas a fin de que no sean objeto de la violencia sexual, ello en razón de que se llevan a cabo prácticas de tortura sexual, en donde mujeres, niñas, niños y personas adolescentes se convierten en botín de guerra.

Por lo que hace a las niñas y las adolescentes que se encuentran en el medio rural, enfrentan índices de pobreza más altos así como una educación incompleta o deficiente, o pertenecen a una minoría étnica y tienen limitadas oportunidades de desarrollo, a la vez de que no cuentan con acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, son más proclives a quedar embarazadas.

En ese contexto, es relevante mencionar que las niñas y las adolescentes que pertenecen a comunidades indígenas donde se desarrollan usos y costumbres que no toman en cuenta su interés superior, tienen un mayor riesgo a enfrentarse a diversas clases de explotación, como el matrimonio forzado; situación que conlleva un alto riesgo de abandonar sus estudios o ingresar a un empleo a edades tempranas, lo que finalmente se traduce en una mayor desventaja que afecta a este sector de la población indígena.

Si bien, es preciso garantizar el respeto a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, de acuerdo con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que forma parte el Estado mexicano, no menos es cierto que tales usos y costumbres no pueden estar por encima de los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes. También, es relevante considerar los efectos nocivos que el matrimonio infantil generan en las niñas y las adolescentes, entre las que destacan las siguientes:

- ⊞ El matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen 5 veces más probabilidades de ocurrir en los hogares pobres.
- ⊞ La falta de autonomía económica de las mujeres expone a las niñas y las adolescentes a un mayor riesgo de matrimonio infantil.

- ⊗ Las niñas cuyas madres viven situaciones de pobreza, violencia de género, maternidad temprana y bajo nivel escolar están más expuestas a matrimonios infantiles y uniones tempranas.
- ⊗ El embarazo adolescente aumenta la posibilidad de una unión temprana.
- ⊗ Las niñas y las adolescentes menores de 18 años, unidas o casadas, tienen mayor probabilidad de experimentar violencia por parte de su pareja
- ⊗ La retención escolar y el cumplimiento de la educación secundaria disminuye la probabilidad de matrimonio infantil y uniones tempranas.
- ⊗ La falta de desarrollo e implementación de marcos legales adecuados para proteger a las niñas.
- ⊗ Ser mujer y menor de edad aumenta las condiciones de desigualdad de género.
- ⊗ El matrimonio infantil y las uniones tempranas tienden a ser más altos en adolescentes de 15 a 18 años.

Finalmente, dada la alta incidencia de matrimonios infantiles que se reportan en comunidades indígenas, donde se ha constatado que las niñas pueden tener un precio que se llega a pagar en transacciones que, aunque sean manejadas como usos y costumbres, no dejan de ser violatorias de derechos humanos, esta Comisión Nacional reconocer la importancia, urgencia y viabilidad para reformar el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la LXIV Legislatura

Como se ha mencionado, el 4 de diciembre de 2014 se promulgó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), un hecho histórico. Esta ley especializada en favor de los derechos de la infancia y personas adolescentes, un sector de la población que cuenta con condiciones jurídicas de vanguardia a nivel mundial.

Ahora bien, antes de acudir al tema puntual de la protección y ante qué se les protege, se mencionará algunos aspectos puntuales del citado reglamento. Como toda ley en México, en su artículo 1º, sostiene que la presente es de orden público, de interés social y de observancia nacional, lo cual le infiere la impronta necesidad de ser considerada en las leyes de cada Entidad federativa. Además, se reconoce a las infancias como titulares de sus derechos con la misma perspectiva de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad tal cual se observan los Derechos Humanos en la Carta Magna.

En el tema de la protección es importante señalar que en un solo reglamento se conjuntan las instituciones y las políticas públicas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, se regula el ordenamiento de diversas instancias que velaran por los cuidados y protección de las infancias, así pues, reglamenta los Centros de Asistencia Social, crea la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Justamente, el SIPINNA se crea “a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.” (LGDNNA, 2021) Así pues, como se ha señalado arriba, este Sistema busca funcionar como nodos, es decir, un entramado de espacios reales o abstractos en el cual confluyen conexiones de otros espacios, compartiendo funciones para conformando una red que garantice la implementación del Interés Supremo de la Niñez, garantizar los Derechos Humanos de las Infancias y Adolescencias y procurar su cuidado y protección integral y especial.

En este sentido, la LGDNNA citada establece principios rectores y criterios que orientan la política en materia de infancia y adolescencia, y crea mecanismos institucionales que facilitan la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado, a fin de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

Como ya se mencionó, el SIPINNA realiza observaciones para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de una política para la infancia y adolescencia. Para ello, establece instituciones y procedimientos para dar atención integral y especial con un carácter transversal con la finalidad de que las instancias adecuadas constituyan una atención a los derechos humanos de las infancias.

El SIPINNA está compuesto por el Sistema Nacional de Protección Federal, los Sistemas de Protección Estatales y los Sistemas Municipales. Asegura la participación de las autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de la sociedad civil, del sector social y privado, y de niñas, niños y adolescentes, como parte esencial del derecho a la participación y como condición necesaria de la gobernanza democrática.

Adicionalmente, la LGDNNA prevé la creación de Procuradurías, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, y establece procedimientos para dar atención y respuesta inmediata a esos casos. Se trata de medidas de protección especial y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, debidas a circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional y situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Estas medidas de protección especial tendrán como fin reparar el daño y colocar a niñas, niños y adolescentes en una situación en la que todos sus derechos estén garantizados; a la vez, promoverán que las instituciones actúen de manera oportuna y articulada. Por tal razón, ahora el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), conocido de manera corriente como DIF's es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Promueve la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, su principal tarea se centra, al coordinar

el Sistema de asistencia, es cuidar y proteger a la infancia de manera especial, es decir, favorece a las infancias y personas adolescentes quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, procurando su incorporación a una vida plena y productiva.

Ante este panorama, la exigencia de armonización normativa es afirmar las competencias propias de la instancia legislativa, uno de los poderes del Estado, que lleva a cabo la confección de las leyes y normativas; atender el despliegue de derechos como una cascada para permeare toda la sociedad, finalmente, poner de manifiesto la importancia de cambio de visión como lo es la LGDNNA.

Para comprender la dimensión o el significado del trabajo de armonización es importante resaltar que se han realizado 122 modificaciones, de 2014 hasta agosto de 2021, a la LGDNNA. Las intenciones de las modificaciones son variadas, en algunos casos sólo se trata de armonizar la Ley con ciertas realidades jurídicas, por ejemplo, cambiar el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México. Otras más tienen que ver con la perspectiva de género, las cuales tienen un gran valor al visibilizar el papel de la mujer.

Por otro lado, existen una serie de modificaciones que pretenden articular la realidad con las instancias legales. En este sentido, en el pasado ejercicio legislativo del Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura que se concretaron modificaciones que tienen que ver con la atención de problemáticas que afectan el Interés Supremo de la Niñez y la protección de dicho grupo social. Así pues, es importante comentar las últimas reformas que tienen la finalidad de mejorar las condiciones de la infancia: en materia de Justicia Penal, Castigo Corporal e Infancia migrante.

La primera reforma relevante que se realizó en la LXIV Legislatura a la LGDNNA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2019. Se presentaron diversas consideraciones para mejorar la redacción de dicha ley y agregar algunos elementos.

Protección integral y especial

EN primer lugar, desde la perspectiva de la Protección Integral de la Infancia y adolescencia se reformuló la Fracción I del Artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 5. Estas modificaciones pretenden darle una redacción más clara, respecto a la titularidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el Artículo 1; en el Artículo 2 se determina que el interés superior de la niñez es primordial en la toma de decisiones y que involucra a las niñas, niños y adolescentes; para el Artículo 5 se establece que las niñas y niños son menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; por tanto esta ley protege a los menores de dieciocho años de edad. Esto para contar con una armonización respecto a los Tratados Internacionales.

Para el Artículo 6 se establecen nuevas consideraciones respecto a los derechos de las infancias y adolescencia. Ahora cuentan con los derechos siguientes: en la fracción XIII. 'El acceso a una vida libre de violencia' (lo cual significa que su condición no puede ser vulnerada por ningún agente social); la adición de la fracción XIV. 'La accesibilidad' (esta idea jurídica fundamenta la vida) aplicado no sólo a todos los bienes y servicios disponibles en una sociedad, tales como el transporte, la salud, la educación, sino también a la Información, la cultura, la tecnología, la comunicación, de igual manera es un atributo que garantiza que cualquier persona con alguna discapacidad cuente con los derechos fundamentales); y, por último, la fracción XV. 'El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad' (esta fracción resguarda el desarrollo de las infancias y adolescencias y que en cada etapa de la vida cuenten con las condiciones adecuadas para su crecimiento biológico, su desarrollo personal y su formación social).

Ahora bien, las modificaciones que inició este conclave legislativo convinieron junto con una nueva perspectiva de gobierno situada desde la perspectiva de la justicia social como uno de los pilares de la renovación del Estado. En ese sentido, las autoridades de los tres niveles de gobierno (federales, de las entidades federativas y municipales), en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de

su entorno familiar y, en su caso, se les proteja de manera especiales. Esto quedó dispuesto en el Artículo 26, que a la letra dice:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior; (LGDNNA, 2021)

La adicción arriba citada se coloca como fracción primera para garantizar que los infantes y adolescentes permanezcan en su entorno familiar. Esto es porque antes la LGDNNA sólo estipulaba que estos sujetos tendrían que ser recibidos por familias de acogida, lo cual contravenía el Interés Supremo de permanecer en el entorno familiar.

Sin embargo, es importante reconocer que las distintas dinámicas familiares pueden estar inmersas en prácticas socioculturales que continúan repitiendo patrones desfavorables para las niñas, los niños y las personas adolescentes. En vista de ello, se establecieron en la Ley medidas especiales de protección que tendrán el carácter subsidiario, puesto que siempre se debe priorizar la opción de cuidado en el entorno familiar de la infancia o adolescente. En la Ley quedó expresado de la siguiente manera:

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia

o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar. (LGDNNA, 2021)

También, para garantizar la protección de los menores se adicionó la fracción III al Artículo 29. Se estipula que el Sistema Nacional DIF junto con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales y las Procuradurías de Protección, participen desde sus competencias para sistematizar la información necesaria para contar con un seguimiento puntual y evitar la invisibilidad burocrática de las infancias:

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas. (LGDNNA. 2021)

Lo anterior adquiere una vital importancia al considerar que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen 412 mil 456 niñas y niños privados de cuidado familiar, de los cuales 29 mil 310 se encuentran en las

703 instituciones enfocadas a la atención y cuidado de personas menores de edad (Defensor, 2014).

[Mecanismos de adopción para la infancia mexicana](#)

El tema de la adopción de niñas, niños y adolescentes requiere una necesaria recreación cultural en México. Es importante agilizar los trámites legales, administrativos y judiciales; es indispensable que se cuente con elementos legales que establezca claramente los protocolos de adopción, requisitos, derechos, obligaciones, plazos, responsabilidades, criterios y procedimientos a seguir. Sin duda, el proceso de adopción es un tema puntual de armonización legislativa que debe ser atendido por todas las entidades de la federación.

Así pues, al Artículo 30 le fueron agregados 16 apartados BIS. Dicho artículo señala en materia de adopción que las autoridades deberán actuar garantizando que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos bajo el Interés Superior de la Niñez, sin mediación de intereses particulares o colectivos que se contravengan a los infantes. A su vez, los protocolos y medidas de protección deben evitar presiones indebidas a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente. Por ello, el poder judicial garantizará procedimientos de adopción en apego a la ley vigente.

Por lo que respecta a la serie de 16 Artículos 30 Bis adicionados estipulan los requerimientos que deberán ser atendidos por las autoridades competentes en los procesos de adopción, a la letra dice:

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que

permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 7. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Artículo 30 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Artículo 30 Bis 13. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 30 Bis 14. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

Artículo 30 Bis 15. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera. (LGDNNA, 2014)

Como se puede observar el tema de la adopción es uno de los más sensibles respecto a la situación de las infancias. Los artículos citados buscan establecer el mayor control posible: desde el momento en que la niña, el niño o persona adolescente es ubicado; la manera en que se le presenta ante las autoridades; como se incorpora a algún espacio de Asistencia social; la manera en que debe ser transmitida la situación en la que se encuentra y brindarle las atenciones requeridas, tanto físicas, psicológicas y emocionales; las condiciones en las cuales se debe realizar la adopción, sin discriminación, sin lucro, sin que se vulnere su vida, que no caiga en contextos de violencia, evitar que llegue a espacios de explotación de cualquier tipo; la relación posible con su familia biológica; conformar un expediente con toda la información idónea para no vulnerar su identidad y persona; contar con un proceso judicial especializado, eficiente, eficaz y expedito, tanto en su situación personal como en el proceso de adopción. Lo anterior infiere la importancia de contar con los mecanismos administrativos más eficientes para el cuidado y protección de las infancias.

Pero el tema de la adopción no concluye ahí. La LGDNNA también estipula la protección de la infancia mexicana en el contexto internacional. Esto queda establecido en el Artículo 31. No es un tema nuevo, sólo clarifica la manera en que se protege el Interés Supremo de la Niñez mexicana:

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

(...)

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes. (LGDNNA, 2021)

Es importante recordar que existen una serie de riesgos cuando se presentan las adopciones internacionales de infantes, debe existir un puntual seguimiento para evitar la vulneración de sus derechos, y no caer en redes que pongan en peligro su vida.

Por último, en este primer ejercicio legislativo de la LGDNNA de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión se modificó el Artículo 111 que establece las obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente; (LGDNNA, 2021)

El artículo modificado se encuentra contenido en el Título Cuarto que versa ‘De la Protección de Niñas, Niños y adolescentes’ en el Capítulo Único De los Centros de Asistencia Social. Es importante clarificar la responsabilidad de estos espacios de cuidado y protección para no vulnerar los derechos de las infancias, que sus derechos no sean objeto de menoscabo, por ello, contar con los registros adecuados para que las infancias y adolescentes cuenten con un expediente de su información jurídica actualizada es indispensable para saber y reconocer el proceso en el que se encuentran. Además, este proceso manifiesta la importancia del trabajo conjunto de las diferentes entidades de protección a la infancia.

Infancia migrante en tránsito por México

Comprender la importancia de la reforma integrada al tópico de la migración infantil exige un breve comentario sobre los últimos acontecimientos, por lo menos de los últimos años en dicha situación.

Sin duda la historia de la humanidad puede contarse desde los hechos migratorios en el mundo, desde que existe la especie humana el desplazamiento es una condición de su existencia. Sin embargo, la humanidad ha pasado por diferentes procesos de cambios, entre ellos, lo que ciertos pensadores, como Jürgen Habermas, llama la conquista del mundo de la vida por el sistema. Así es, anteriormente las masas humanas se movilizaban sin problema, el mundo era inmenso en su condición natural; ahora, con la creación de los Estados-nación (con sus propios intereses y miedos), el mundo se encuentra fraccionado por un orden impuesto por los mismos seres humanos, sólo es posible atravesar legalmente mundo si se cuenta con los permisos condicionados.

En estas primeras décadas del siglo XXI la migración se encuentra marcada por la falta de oportunidades que tiene cada una de las personas en sus lugares de origen. Lo anterior pone en el centro del debate las condiciones de desigualdad que se viven en el mundo. Por tal razón, la migración no es un problema, es un hecho histórico, un fenómeno social que se caracteriza por las condiciones del mundo globalizado de estos tiempos.

Lo problemático, entonces, es que la migración obedece a la violencia, inseguridad y pobreza (búsqueda de mejores condiciones laborales o de trabajo) (Asilo y migración, ACNUR), es decir, la mala distribución de las condiciones de para la existencia de las personas. De tal manera, desde la perspectiva de los Derechos Humanos es importante reconocer que la migración tiene una dimensión humana, por tanto, es incuestionable la decisión de migrar. Por otro, es importante abandonar la visión centrada en la mera gestión de los flujos migratorios o querer frenarlos; lo oportuno es reconocer que a estos individuos en movilidad para brindarles las condiciones de existencia para que logren alcanzar su bienestar con dignidad.

El reto para las naciones es atender a los diferentes grupos vulnerables expulsados de sus lugares de origen por fenómenos de violencia, guerra, narcotráfico e inseguridad que se han sistematizado en la sociedad. Es importante prestar especial atención en las infancias y adolescencias migrante.

En el caso de México se ha detectado que los flujos migratorios provenientes de Centroamérica cuentan con infantes que buscan una vida mejor enfrentándose a peligros como: detenciones violentas por parte de la autoridad, exposición a ser captados por el crimen organizado o al tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, pasar hambre y frío y no tener acceso a los servicios de salud mínimos. A estos infantes y adolescentes centroamericanos, en su paso por México, se les unirán niños, niñas y adolescentes mexicanos. Muchos llegarán a la frontera con Estados Unidos sin documentos, algunos lograrán pasar, otros serán repatriados; pero el común denominador es que la mayoría viaja sin la compañía de un adulto. (UNICEF, 2018).

De tal manera, en el Congreso de la Unión se prestó especial atención a la LGDNNA en materia de infancia migrante, y su relación con su condición de refugiados, su protección y su posible asilo político. Dicha reforma es la más importante en la materia, toda vez que garantiza la observancia de los derechos humanos en concordancia con los acuerdos y tratados internacionales signados por México.

Por lo que respecta al Artículo 98 se reformuló el primer párrafo para quedar de la siguiente manera:

En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial. (LGDNNA, 2021)

De nueva cuenta se presenta la importancia del trabajo en red del SIPINNA para adoptar medidas de protección integral que garanticen que los derechos de las infancias son plenamente cuidados y solventados. A la par, es importante visualizar

que la atención o protección es especial, no sólo por el grado de vulneración que han vivido, este mecanismo funciona para apoyar jurídicamente a las infancias.

Por otra parte, el Artículo 99 establece las bases para contar con la mejor información posible para atender a las niñas, niños y adolescentes migrantes, esto queda a cargo del Sistema Nacional DIF que deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados; dicho registro deberá incluir las causas de su migración, las condiciones de tránsito, vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito; esto en termino de un perfil migratorio. A su vez incluirá información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica. En concreto la última adición presentada el 17 de octubre de 2019 dice:

El Instituto Nacional de Migración y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo. (LGDNNA, 2021)

Así, se reitera la importancia de la coordinación de las acciones institucionales para atender el fenómeno de la infancia migrante y se establece que entre las funciones del DIF se encuentra el resguardo de la información de las infancias migrantes.

No se encuentra fuera de lugar señalar la importancia del fortalecimiento de las procuradurías locales de protección, tanto estatales y municipales, estas se encuentran ante los contextos y situaciones reales y cotidianas.

De tal manera, México construye certezas legales acorde a lo establecido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), tanto la agenda de movilidad humana y la procuración del interés superior de la niñez con una visión sistémica que atienda la problemática y sume las capacidades de las instituciones y los procesos para atenderle mejor son una prioridad legislativa. Sin duda, se establecen bases para una política de integración y reintegración para las humanidades durante la infancia y la adolescencia.

Prohibición del castigo corporal y humillante en la Ley de GDNNyA

Sin duda, hoy en día, el gran reto de atención a los diferentes grupos vulnerables es liberarles de la violencia sistémica que les oprime en los diferentes ordenes de su vida. Ahora bien, la violencia se encuentra profundamente invisibilizada en la vida cotidiana, a veces presente, pero no se identifica como tal. Por ello, en México se aplicó el instrumento conocido como Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México 2015 por parte de UNICEF (ENIM, 2015). Se implementó una encuesta de indicadores por encuestas estandarizadas en hogares sobre temas en: salud, educación, bienestar, desarrollo infantil temprano, protección infantil, funcionamiento y discapacidad. El ejercicio se aplicó a niñas, niños y adolescentes de 1 a 17 años. Con dicho ejercicio quedó claro que las grandes necesidades de este grupo social es la prohibición y eliminación del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario.

Esta prohibición y eventual eliminación es un reto cultural. Si bien el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ha adquirido amplia relevancia y consenso internacional, muchas de las prácticas que atienden los aspectos culturalmente aceptados tienen una difícil erradicación, las razones de ello son profundas, por una parte, es una repetición constante de acciones que consideramos correctas o normales, en otras ocasiones se consideran prácticas necesarias y justificadas por valores tan esenciales como lo son “es por el bien del menor.”

El castigo corporal y los tratos humillantes se muestra en las cifras, de la Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres, en el rubro de ‘Práctica disciplinaria’ arrojó lo siguiente: el 63 % de las niñas, niños y adolescentes señalaron haber experimentado algún tipo de agresión psicológica y/o físico previamente a la realización del ejercicio; el 38% de las infancias señalaron ser objeto de castigo, es decir, en quienes recaía alguna sanción sin razón; 65% reportó castigos corporales severos; por último, 31% experimento disciplina no violenta.

Para atender esto, se realizó la adición la fracción VII al Artículo 47. Es importante señalar que el mencionado artículo se encuentra en el Capítulo Octavo ‘Derecho de

Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal'. Aquí se establece que las autoridades de los tres niveles (federales, estatales y municipales), tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean desfavorecidos por ambientes o contextos de violencia. Y la fracción señalada especifica lo siguiente:

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes. (LGDNNA, 2021)

Como bien se señala el núcleo familiar es el primer espacio es necesario proteger a las infancias del castigo corporal y humillante, es importante el acompañamiento en la reconfiguración de las prácticas del primer vínculo social, es decir, madres, padres, personas tutoras, cualquier persona que se encuentre alrededor de las infancias.

Armonización en las Legislaturas locales de las Entidades federativas

Estas tres importantes modificaciones deben ser contempladas en las leyes locales de cada Estado que conforma la federación de los Estados Unidos Mexicanos, como se ha señalado, en el acuerdo federal impera el equilibrio del poder federal y los estatales. Las Entidades Federativas tienen la exigencia de atraer cualquier modificación que convenga a la población, sobre todo estas que dotan de derecho a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad constante. De tal manera, ahora, se muestra el grado de armonización en cada una de las Leyes locales en materia de niñez y adolescencia.

Ahora bien, en el mundo actual resulta difícil sustraerse a la idea de que la globalización económica, política y jurídica ha marcado el devenir de las actuales crisis en las distintas leyes; en el caso particular de las últimas modificaciones en la LGDNNA son pertinentes e importantes, puesto que la adopción es un tema de carácter internacional, la migración es un fenómeno que ha aumentado en relación al cambio climático, la violencia y la falta de seguridad en los confines de sus lugares de origen y los castigos corporales son prácticas que continúan arraigadas que no permiten la construcción de individuos plenos.

No obstante, la monografía que se presenta visibiliza una realidad, en principio, la impronta es concederle la condición de individuos a las infancias realmente capaces del ejercicio de una ciudadanía plena. Por ello, el contar con los derechos a vivir en familia por medio de un mecanismo de adopción ágil, expedito y seguro es una impronta para su dignidad, a la par, las infancias en movilidad deben contar con la garantía de estar seguros y con la posibilidad de contar con cuidados en su desplazamiento.

La égida de las niñas niños y personas adolescentes es la posibilidad legislativa de brindarles la libertad e igualdad, así la integración social que requieren para su desarrollo armónico y digno, es decir, alcanzar el bienestar humanamente establecido con los derechos humanos

Tabla 1.Armonización de modificaciones relevantes en materia de derechos de la infancia y personas adolescentes.

Entidad Federativa	Ley	Modificaciones federales en materia de protección integral y especial para la infancia y adolescencia				Índice de Armonización
		Protección Integral y Especial	Adopción	Infancia Migrante	Castigo corporal y tratos humillantes	
Aguascalientes	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	2	1.5	2	1.5	7
Baja California	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	2	2	2	2	8
Baja California Sur	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	2	2	2	0	6
Campeche	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE	2	2	2	2	8
Chiapas	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS	2	2	1	1	6
Chihuahua	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	2	1	2	.5	
Ciudad de México	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	2	2	1	.5	5.5
Coahuila	LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	1	2	1	.5	4.5
Colima	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA	2	2	2	1	7
Durango	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO	2	1	2	2	7
Estado de México	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	2	2	2	2	8
Guanajuato	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO	2	2	2	2	8
Guerrero	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.	2	2	2	.5	6.5
Hidalgo	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO	2	2	2	.5	6.5
Jalisco	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	2	2	1	.5	5.5

Michoacán	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	2	1.5	1	0	4,5
Morelos	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	2	1	2	.5	5.5
Nayarit	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	2	1.5	1.5	.5	5.5
Nuevo León	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	2	2	2	.5	6.5
Oaxaca	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	2	2	1.5	.5	6
Puebla	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	2	2	1.5	1.5	7
Querétaro	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	2	1.5	2	.5	6
Quintana Roo	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	2	2	2	0	6
San Luis Potosí	LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	2	1	0	0	3
Sinaloa	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA	2	2	2	.5	6.5
Sonora	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA	2	2	2	.5	6.5
Tabasco	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	2	2	2	.5	6.5
Tamaulipas	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	2	2	2	.5	6.5
Tlaxcala	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	2	2	.5	6.5
Veracruz	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	2	2	2	1.5	7.5
Yucatán	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN	2	1	.5	0	3.5
Zacatecas	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS	2	2	2	2	8

Fuente: Elaboración propia.

De la Tabla 1 es posible presentar las siguientes reflexiones: la totalidad de los Estados de la federación cuentan con Sistemas de protección integral y especial. Por otra parte, sólo tres Estados han cubierto las últimas modificaciones relevantes en el tema de protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes: Campeche, Baja California y Zacatecas.

Aguascalientes

La adopción se encuentra establecida en el derecho a vivir en familia, el Sistema DIF cuenta con la atribución para atender el tema, a pesar de contar con un control por parte del DIF, carece de los últimos elementos establecidos en la LGDNNA, es decir, de la integración de los expedientes como mecanismo para asegurar la protección de las niñas, niños y adolescentes. Para el tema de las infancias migrantes se enuncia la coordinación institucional entre el DIF y el Instituto Nacional de Migración para mejorar la protección de las infancias en movilidad. Por último, el castigo y los tratos humillantes, si bien se encuentran enunciados, no se termina de construir como un derecho integral ni como parte de la protección especial, sólo se menciona que queda prohibido como método correctivo y disciplinar a quien ejerza la patria potestad, tutela, guardia y custodia de la niña, niño o persona adolescente.

Baja California Sur

Especifica que la adopción El Consejo Estatal de Adopciones y Familias de Acogimiento, será el órgano que definirá las políticas y acciones en materia de adopciones y familias de acogimiento con y sin fines de adopción, el DIF local se encargará de estimar la protección de cada uno de los casos. Cuenta con un capítulo sobre las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en este se expresa la importancia de la coordinación institucional y la generación de información pertinente para atender esta población. No se enuncia la prohibición del castigo corporal.

Chiapas

La adopción se considera su derecho de vivir en familia y la Procuraduría de Protección y el DIF son las instituciones en comunicación para atender el tema. Cuenta con un Capítulo sobre el Derecho a la Movilidad Humana y al Libre Tránsito y Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a migrar y a transitar libremente por el territorio nacional, sin embargo, el Estado les brinda la protección en caso de necesitarlo, en coordinación de las distintas instancias como lo son el DIF y el Instituto Nacional de Migración. Por otra parte, sobre el castigo correctivo, cuentan con un Capítulo para Erradicar el castigo corporal y las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes, si bien es un avance importante en materia de derechos sólo se circunscribe en el ámbito escolar, es decir, no se contempla lo que sucede en los ámbitos familiares.

Chihuahua

Sobre la adopción se establece el derecho a vivir en familia, el DIF será la institución encargada en revisar los procesos, pero no establece la importancia de la generación y seguimiento por medio de expedientes para garantizar la seguridad de las infancias y las personas adolescentes. Cuenta con un Capítulo para los niños y adolescentes migrantes se compromete al respeto de su identidad y expone la coordinación institucional para brindar una protección especial para este grupo, también especifica la generación de bases de datos de estas infancias. En tanto al castigo corporal y los tratos humillantes se limita a señalar que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deben abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Ciudad de México

Las infancias cuentan con los derechos de prioridad y de vivir en familia para enmarcar la importancia de la adopción como mecanismo de restitución de

derechos de las infancias vulneradas, para ello se debe realizar una investigación por parte de la Fiscalía local, el DIF y la Procuraduría de Protección velaran por los derechos de las infancias y se construirá un expediente con toda la información necesaria para contar con un proceso de adopción transparente. Sobre la infancia migrante no cuenta con un apartado (capítulo o título específico) reitera su derecho a la identidad y establece que el DIF atenderá a esta población en coordinación con el Instituto Nacional de Migración. Para el tema de la prohibición de los castigos corporales y los tratos humillantes se mantiene en la tónica de la, Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Coahuila

La adopción se encuentra regulada por un Consejo Técnico de Adopciones que se nutre de la información brindada por el DIF Estatal para tomar la mejor decisión. Se cuenta con una Procuraduría Migración con un área especial para niños, niñas y adolescentes con ello busca la restitución de derechos y protegerles de manera integral. Por último, sobre el castigo corporal se establecen programas para prevenir, detectar, y atender la violencia familiar, escolar y comunitaria, en el ámbito de su competencia e instrumentar mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios.

Colima

Para el proceso de adopción establece en su legislación que la Procuraduría de Protección se hará cargo de los procesos de adopción. En torno a la migración cuenta con un capítulo para la atención de niñas, niños y adolescentes, estima la coordinación del Instituto Nacional de Migración y el DIF. Y, el tema del castigo corporal de nueva cuenta lo señala como un tema de quien ejerce la patria potestad, la tutoría o la custodia de las niñas, los niños y los adolescentes, o en su caso los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia no podrán

al ejercerla para atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, ni mucho menos el castigo corporal y humillante.

Durango

De nueva cuenta, la adopción es un derecho a vivir en familia y el DIF se encargará del tema administrativo y jurídico. Las infancias migrantes quedan protegidas en su identidad, y se construirá una relación institucional entre el DIF y el Instituto de Nacional de Migración para proteger este grupo y concentrar la información necesaria. Sobre el castigo, este queda prohibido para proteger el derecho a vivir en condiciones de bienestar y su sano desarrollo.

Estado de México

Para esta Entidad en tema de la adopción queda en manos del DIF que coordina la labor de los distintos Centros de Asistencia Social, por tanto, es importante que instrumente el tema de la generación y control de la información de las infancias por medio de expedientes. Sobre la migración cuenta con un capítulo para proteger a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes de manera coordinada entre el DIF y el Instituto Nacional de Migración. El castigo corporal, por último, queda prohibido, puesto que va en contra del derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo; eliminar dicha práctica coadyubará a vivir en condiciones de bienestar, aunado a esos derechos, es importante resaltar que en la ley mexiquense establece que las infancias cuenten con un sano desarrollo y contarán con cuidados especiales.

Guanajuato

Este Estado menciona que la adopción es el mecanismo para que infancias vulneradas cuenten con el derecho a vivir en familia y tener un desarrollo sano e integral, el DIF Estatal tendrá la dirección para coordinar dichos trabajos. La migración es parte de la protección especial, por tanto, la Procuraduría Especial

velará por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y buscará generar la información necesaria para este grupo. El castigo corporal queda prohibido, y al igual que la Ley General Federal dicha prohibición queda establecida en el capítulo para proteger el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así las infancias tienen el derecho a vivir en un ambiente de paz y armonía, libres de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y desarrollo integral. Y reitera la prohibición de dichas prácticas a quien ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes.

Guerrero

Para este Estado la adopción es parte del derecho a una familia y está ampliamente desglosado el tema de adopción, DIF y la Procuraduría se coordinarán para proteger a las infancias que han quedado desprotegidas, generará un mecanismo de información para que de manera pronta y expedita se realicen las investigaciones judiciales y que las infancias logren integrarse al entorno familiar. La ley de dicho Estado establece un Capítulo para la protección de las infancias y personas adolescentes migrantes. El DIF se coordinará con el Instituto Nacional de Migración para conocer la situación de este grupo y atenderle, de igual manera construirá la información necesaria para proteger a este grupo vulnerable y con movilidad. Sobre el castigo corporal deja su prohibición en la figura de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, pero al igual que en todas las leyes sólo establecen la prohibición.

Hidalgo

Para las infancias y adolescencias hidalguenses se establece el mecanismo de la adopción como un el derecho a una familia, se clarifica en qué casos procede y en cuales se prohíbe la adopción, por ello encomienda dichos trabajos a una Procuraduría Especial, La migración cuenta con un capítulo especializado que

establece la coordinación entre el Instituto Nacional de Migración y el DIF Estatal para trabajar el favor de las niñas, niños y adolescentes en movilidad. En el tópico del castigo se establece su prohibición en el capítulo destinado al derecho a una crianza positiva, sin embargo, aún queda establecido como parte de las prácticas de tutela que deben ser prohibidas.

Jalisco

La adopción, para las infancias de Jalisco, es un derecho a desarrollarse en un ambiente familiar sano y de unidad, para coadyuvar en este derecho se establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedirá los lineamientos y procedimientos para la solicitud adopciones. El tema de la migración también es un tomado desde la perspectiva de la Protección a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes reconoce los procedimientos de atención y protección, pero no diseña las atribuciones necesarias ni una coordinación especial desde el SIPINNA o las Procuradurías de Protección. La prohibición de los castigos corporales es, de igual manera, un tema de protección las autoridades estatales y municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por. Esta entidad toma los tres casos como temas de protección especial, de tal manera busca prevenir la vulneración de los derechos y se les mira desde la perspectiva de la restitución de los derechos.

Michoacán

En el Estado Michoacano se considera que la adopción es parte del derecho a vivir en familia, cuenta con un Consejo Técnico, que con información del DIF local y la Procuraduría de Protección Estatal pretenden la restitución de derechos de las infancias. Cuenta con un capítulo destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, el DIF local tendrá la atribución de proteger a dicho grupo, pero no menciona la coordinación institucional para alcanzar una

protección integral y especial como lo señala la Ley federal en la materia. Por último, no se menciona la prohibición del castigo corporal como método disciplinario.

Morelos

En este Estado, la adopción de niñas, niños y adolescente queda presente en el derecho a vivir en familia; el DIF local coordinará las labores de asistencial, no se señala si eso significa que solicitará información a los Centros de Asistencia, lo cual sí está determinado en la Ley General Federal. Para las niñas, niños y adolescentes migrantes cuenta con un capítulo que establece la coordinación para proteger a este grupo de parte del Instituto Nacional de Migración y DIF local, ambos generarán y compartirán información sobre este grupo en movilidad. El castigo corporal queda prohibido por quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Nayarit

Para el tema de la adopción se encausa desde el derecho a vivir en familia, desde el DIF se brinda asesoría jurídica y administrativa. Para el tema de las infancias migrantes se estipula la coordinación del Instituto Nacional de Migración y el DIF local, ambos deben generar mecanismo de protección para atender a las infancias en movilidad y contar con la información necesaria. Sobre el tópico del castigo corporal de nueva cuenta se establece como una prohibición para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Nuevo León

La entidad regiomontana establece que la adopción es un proceso que requiere acciones coordinadas entre DIF y las Procuradurías de Protección. En la Ley local para los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece que el DIF local, la Procuraduría de Protección y el Instituto Nacional de Migración les protegerá de

manera integral y especial, de igual manera, construirá la información necesaria para este grupo. Para el tema de la prohibición del castigo es parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Oaxaca

En el caso de este Estado la adopción es parte del derecho a vivir en familia, el DIF local y la Procuraduría de Protección realizarán una labor coordinada para realizar los trámites administrativos y jurídicos necesarios para que las familias y las niñas, niños y adolescentes en este contexto puedan tener una vida digna. En el caso de las infancias migrantes cuentan con un Capítulo para la protección de sus derechos, ahí se establece la coordinación entre el Instituto Nacional de Migración y el DIF local para proteger a las infancias. En el tema del castigo como método disciplinar y formativo solo señala que queda prohibido como prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes; esto sólo está contemplado en su derecho a la educación.

Puebla

Para la Entidad poblana se establece que la adopción es el derecho a una vida en familia, reconoce que las infancias que se encuentran en dicha situación es por situaciones que vulneran su vida, por ello, encomienda a la Procuraduría de Protección la atención de esta población para agilizar los trámites jurídicos y administrativos, el DIF local se encargará de la asistencia y cuidados de la salud del menor, pero no indica puntualmente la comunicación coordinada. En Puebla se establecen en un Capítulo los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y se garantiza el respeto a su identidad, y se coordina su protección entre el Instituto Nacional de Migración, el DIF local para contar con los refugios necesarios para brindarles los cuidados necesarios, sin embargo, no versa de

manera puntual sobre la generación de información sobre este grupo social. Sobre la prohibición del castigo corporal y los tratos humillantes quedan eliminados como métodos disciplinarios como Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

Querétaro

En este estado, como los anteriores, la adopción es parte del derecho a vivir en familia, para ello, la Procuraduría para la Protección y el DIF local coordinan la atención necesaria a las infancias en este contexto, sin embargo, no queda establecida la generación de información y los documentos con los que debe constar los expedientes de adopción. Para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes se estipula, en un capítulo destinado para ese tema, la coordinación entre el Instituto Nacional de Migración, el DIF Local y Procuraduría de Protección, este trabajo coordinado busca, además de la protección, la generación de información sobre este grupo en movilidad. Como en las otras leyes locales, el castigo correctivo queda prohibido para quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes.

Quintana Roo

En este Estado de la península yucateca se entiende a la adopción como parte del derecho a Vivir en Familia, para esto, el DIF Local se hará cargo de las infancias y personas adolescentes que se encuentren en dicha situación. Para la migración de niñas, niños y adolescentes migrantes DIF Local y el Instituto Nacional de Migración generarán información sobre esta población y se protege de manera puntual su derecho a la identidad. Sobre la prohibición del castigo corporal no se hace mención, sólo se establece la prohibición de los castigos humillantes en el ámbito escolar.

San Luis Potosí

En el caso de San Luis, la adopción se considera como parte del derecho a la identidad las niñas, niños y personas adolescentes deben contar con un nombre y apellido, esto se conjuga con el derecho a vivir en familia, el DIF local deberá atender esto, pero no con los supuestos de la Ley local de los Derechos de NNyA, se apegará a lo establecido por el Código Civil Estatal, Sobre el tema de las infancias migrantes no se mencionan nada de manera puntual, sólo se considera que contarán con los derechos establecidos por su Ley local. De igual manera, no hay una prohibición puntual sobre el castigo corporal.

Sinaloa

De nueva cuenta la adopción se conjuga con el derecho a vivir en familia, para ello el DIF local coordinará y supervisará los Centros de Asistencia Social para establecer los cuidados de las infancias; la Procuraduría de Protección se hará cargo de los trámites administrativo y jurídicos para una pronta adopción y contar con información pertinente y puntual de cada caso. Sobre la migración de niñas, niños y adolescentes, el Instituto Nacional de Migración en coordinación con el DIF Local protegerán a este grupo y construirán la información necesaria para darles la atención necesaria. Por otra parte, el castigo corporal no es mencionado, por tanto, no está prohibido; sólo se menciona en el derecho a la educación la prohibición de los tratos humillantes.

Sonora

En la entidad sonorense la adopción es de atención prioritaria, es parte del derecho a vivir en familia, en este caso es el DIF local la institución que queda a cargo de generar información y establecer los elementos del expediente de adopción. Para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes, el DIF Local y el Instituto Nacional de Migración coordinaran su acción institucional para vigilar la situación de este grupo, de igual manera, contar con la información necesaria de este grupo. Por

lo que versa sobre la prohibición del castigo corporal no se menciona, sólo en el caso del derecho a la educación se prohíben los tratos humillantes.

Tabasco

Para este Estado que conforma el Golfo de México se presenta a la adopción como parte del derecho a la familia, el DIF Local y la Procuraduría de Protección brindarán de manera conjunta la seguridad jurídica para niñas, niños y adolescentes. La migración de niñas, niños y adolescentes será atendida en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y el DIF Local para brindar los cuidados necesarios y la consolidación de la información del fenómeno de movilidad infantil. En el caso del castigo corporal como método correctivo queda prohibido, es obligaciones de los adultos que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes eliminar dicha práctica.

Tamaulipas

Como se ha visto la adopción es parte del derecho de vivir en familia, en Tamaulipas no es la excepción, el DIF local realizará las tareas dispuestas en la Ley General y la Ley de Adopciones para el Estado, establece la importancia de contar con un registro de las infancias en esta situación. El fenómeno de la migración de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con esta ley local, debe ser atendido por el Instituto Nacional de Migración en comunicación con el DIF Local, es importante recalcar que generarán información de manera conjunta. En el caso del castigo corporal no se menciona su prohibición, sólo se erradica la práctica de los tratos humillantes como parte del derecho a una educación digna.

Tlaxcala

Para el tema de la adopción, en Tlaxcala, también es parte importante para restituir el derecho a vivir en familia, por ello, la protección de la infancia queda a cargo del

DIF Local, a la par debe generar información y contar con los expedientes de los casos de las niñas, niños y adolescentes. Las infancias y personas adolescentes migrantes quedan protegidas por parte del Instituto Nacional de Migración y el DIF Local para generar información sobre su situación. Como se observa la tendencia, la prohibición del castigo corporal queda en quien cuente con la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, sólo se prohíbe el trato humillante como parte del derecho a la educación.

Veracruz

En la Entidad veracruzana se establece a la adopción como mecanismo para llevar a las infancias y personas adolescentes a contar con el derecho a vivir en familia, sin embargo, el DIF Local deberá atender lo que establezcan las leyes locales en la materia. La migración es un derecho de niñas, niños y adolescentes, para su protección se coordinan los esfuerzos del Instituto Nacional de Migración y el DIF Local pretenden conservar el derecho a la identidad aceptado que la persona infante o adolescente se identifique como mejor le convenga, además buscarán generar información de los diferentes casos. Por último, el castigo corporal como método correctivo queda prohibido para que cuente con la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan.

Yucatán

Para el Estado de Yucatán la adopción se remite al Código de Familia del Estado, es importante que configure en su Ley Local de los Derechos de NNYA como se configura como derecho para estas personas, si no, se continua con una visión de tutela. El tema de las infancias migrantes sólo establece que tomará las medidas especiales. La prohibición del método del castigo corporal no se menciona.

Zacatecas

Para la Entidad zacatecana la adopción es parte del derecho a vivir en familia, por tal motivo el DIF Local y la Procuraduría de Protección atenderán de manera coordinada a este grupo para agilizar el proceso de integración familiar, también menciona que contarán con un sistema de información. En el caso de las infancias migrantes se concreta la coordinación entre el Instituto Nacional de Migración y el DIF Local para atenderles y contar con información de su proceso de movilidad. Por último, la prohibición del castigo corporal y los métodos humillantes quedan prohibidos en el Derecho de contar con una vida libre de violencia, en dado caso de experimentar dichos tratos la Procuraduría de Protección realizará lo conducente para preservar la integridad personal y garantizar la protección de las niñas, niños y personas adolescentes del Estado de Zacatecas,

Para finalizar, es importante acentuar algunas ideas. En principio, la protección de la infancia se presenta de manera integral y especial en las Leyes locales en la materia, en el siguiente apartado se revisa puntualmente el avance en dicha materia. Seguidamente, la adopción es un mecanismo de restitución de derechos, puesto que el derecho a vivir en familia es nodal para el desarrollo de las infancias y personas adolescentes; algunas legislaturas locales se comprende como un derecho a la identidad y a la prioridad, sin embargo; es necesario contar con la claridad en las leyes de contar con un expedientes sobre cada infante en proceso de adopción, con ello se pretende contar con medidas de protección, para evitar cualquier acción que contravenga el Interés Supremo de la Niñez.

En una tercera instancia, se reconoce que las personas tienen el derecho de migrar, una movilidad libre lo cual es inherente para las niñas, niños y adolescentes como en las personas adultas; lo anterior exige construir y generar información sobre este fenómeno, así se puede conocer el fenómeno para atender a la población infantil y brindarle la protección adecuada.

Aunado a ello, el castigo corporal y los tratos humillantes como métodos correctivos, formativos y/o disciplinares no han quedado expresamente prohibidos ante la ley, es importante que se equiparen y consoliden como formas de violencia que

contravienen la dignidad de la vida humana de las niñas, niños y personas adolescentes.

Grado de implementación y funcionamiento de los SIPINNA's

Si bien ha quedado establecido que la protección, integral y especial, está considerada en las Leyes locales de derechos de niñas, niños y personas adolescentes es importante clarificar en qué medida o avance se encuentra su implementación, es decir, como mecanismo efectivo de protección de la infancia.

En este orden de ideas, es importante puntuar que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es el sistema de máxima autoridad de decisión política en materia de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, coordina los sistemas que trabajan en el mismo sentido, y un conjunto de políticas, normas e instituciones.

Así pues, el SIPINNA tiene dos niveles de protección uno integral y otro especial. El primero, la Protección Integral, como ya sea expuesto arriba, se refiere a garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, al ser sujetos de derecho desde la perspectiva de la política pública, brindares las condiciones de posibilidad para la realización de cada uno de los derechos que otorga y garantiza el Estado; para ello, se considera el conjunto de mecanismos de los tres órdenes de gobierno para garantizar la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de sus derechos.

Por su parte, el segundo, la Protección Especial tiene la finalidad de restituir los derechos perdidos a causa de situaciones que vulneren su integridad como personas, así, acompaña y restituye derechos a partir de procuradurías especializadas, realiza acciones de prevención, atención, investigación, sanción de los derechos quebrantados. Ambas formas de protección consolidan la constitución de un sujeto social a partir de sus condiciones de existencia.

Protección Integral

De manera general, para este análisis se considera de vital importancia que las leyes locales en materia de protección de infancias y personas adolescentes consideren de manera puntual los siguientes elementos:

1. Coordinación. Cuenta con una persona en la titularidad independiente, con experticia en el tema de infancias, cuenta con una sólida formación. Cuenta con mecanismo para dar seguimientos a las acciones implementadas con capacidad técnica y operativa para coordinar, diseñar e implementar políticas públicas.
2. Participación de la Sociedad Civil. La participación civil participa como nodo de la red sistémica del mecanismo de protección. Se establecen procedimientos de trabajo conjunto amplio, público y autónomo.
3. Participación Infantil en la Coordinación. Las niñas, niños y personas adolescentes cuentan con voz y voto en los temas que les competen.
4. Planes y programas. Establece la creación de planes y/o programas anualizados para actuar en favor de las niñas, niños y personas adolescentes.
5. Sistema de Protección Integral independiente de la Comisión de Derechos Humanos. Cuenta con áreas especializadas de defensa de derechos de infancias y personas adolescentes. Instituciones con protocolos accesibles para defender, investigar y difundir los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes.
6. Sistema de Información. Asigna responsables, recursos humanos y recursos financieros para la realización de sus funciones. Consolida un sistema de información y compendio estadístico sobre la infancia en los tres órdenes de gobierno.
7. Monitoreo y evaluación. Cuenta con mecanismos independientes de seguimientos de los planes y programas que implementa para la generación de políticas públicas.

Protección Especial

8. Medidas de Protección. Establece mecanismos de articulación colaboración entre las dependencias encargadas de la restitución de derechos, clarifica competencias de cada institución. Asignación de responsables para la protección de los derechos jurídicamente vulnerados.

9. Procuradurías de protección. Instancias exclusivas para la defensa de los derechos de la infancia y adolescencias, de igual manera, les representa jurídicamente para el seguimiento de sus casos. Cuenta con capacidades de coordinación con otras dependencias.

Tabla 2. Grado de implementación de los SIPINNA´s Locales³

SIPINNA local	Protección Integral							Protección Especial		Implementación	
	Coordinación	Participación de Organización de la Sociedad Civil	Participación Infantil coordinada	Planes y programas de atención	Sistema Integral Independiente	Sistema de Información	Monitoreo y evaluación de programas y planes	Medidas de protección	Procuradurías de Protección	Puntaje	Avance porcentual %
Aguascalientes	1.5	1.5	1.5	2	1.5	1	1.5	2	1	12.5	69.4
Baja California	2	1.5	1.5	2	1.5	1	1.5	1.5	1	13.5	75
Baja California Sur	2	1.5	1.5	2	2	2	1.5	1.5	1	14	77.7
Campeche	.5	0	1.5	2	1	1	1	1.5	1	9.5	52.7
Chiapas	1.5	1.5	1.5	2	1.5	1	2	1	1	13	72.2
Chihuahua	1.5	2	1.5	2	1	1	1.5	0	1	11.5	63.8
Ciudad de México	1.5	1.5	0.5	2	1.5	1	2	1.5	1	12.5	69.4
Coahuila	2	1.5	2	2	2	1	2	1.5	1	11	61.1
Colima	1	1.5	1.5	2	1.5	1.5	1	1	0	11	61.1
Durango	1.5	1	1.5	2	1.5	1	1	1	1	10.5	58.3
Estado de México	1.5	1.5	1.5	2	1.5	1.5	1.5	1	1	13	72.2
Guanajuato	1.5	1	1.5	2	1.5	1	1	1.5	2	13	72.2
Guerrero	1.5	1.5	1.5	2	1.5	1	1.5	1.5	1	13	72.2
Hidalgo	1.5	1.5	1.5	2	1.5	2	1.5	2	1	14.5	80.5
Jalisco	1.5	1.5	2	2	2	1	1.5	2	1	14.5	80.5
Michoacán	1.5	1.5	1.5	2	2	1	1.5	1.5	1	13.5	75
Morelos	1.5	1.5	2	2	1.5	1	1.5	1.5	1	13.5	75
Nayarit	1.5	1.5	2	1.5	1.5	1	1.5	1.5	1	13	72.2
Nuevo León	1	1	1.5	2	1.5	1	1	2	2	13	72.2
Oaxaca	1.5	1	1.5	2	1.5	1	1	1.5	1	12	66.6
Puebla	1	1.5	1	2	1.5	1	2	1	1	12	66.6
Querétaro	1	1	1.5	2	1.5	1	1	0	1	10	55.5
Quintana Roo	1	1	1.5	2	1.5	1	1	0	1	10	55.5
San Luis Potosí	.5	0	1.5	2	1.5	1.5	1	0	1	9	50
Sinaloa	1.5	1	1.5	2	1.5	1	1	1.5	1	12	66.6
Sonora	1	1	1.5	2	1.5	1	1	1.5	1	11.5	63.8
Tabasco	1.5	1.5	1.5	2	1	1	2	1.5	1	13	72.2
Tamaulipas	1.5	1	1.5	2	1.5	1	1	1.5	1	12	66.6
Tlaxcala	1.5	1	1.5	2	1.5	1	1	1.5	1	12	66.6
Veracruz	1.5	1	1.5	2	1.5	1	2	1	1	12.5	69.4
Yucatán	1.5	1.5	1	2	1.5	1.5	2	1	1	13	72.2
Zacatecas	1.5	1.5	1.5	2	2	1	2	0	1	12.5	69.4

Fuente: Elaboración propia.

³ Ahora bien, para determinar el grado de implementación se considera la constitución del indicador de la siguiente manera: 0 = no se enuncia; 1 = Enunciado; 1.5 = Atribuciones establecidas; 2 = Atribuciones y coordinación plenamente establecidas.

Como es posible observar con los datos vertidos en la Tabla 2, poco menos de la mitad de los Estados de la Federación han alcanzado más del 70% de la armonización legislativa para delinear la conformación, atribuciones y líneas de acción del Sistema de Protección para las niñas, niños y personas adolescentes que se encuentran en la República Mexicana. De tal suerte, 18 Estados se encuentran por debajo del citado porcentaje. Lo anterior no implica, de ningún modo, que el 70% sea una buena cifra; es necesario que todas las legislaturas aceleren sus mecanismos de aprobación de las modificaciones requeridas para contar con un sistema de protección pertinente para las circunstancias sociales que atraviesan las infancias y personas adolescentes en México.

Por otra parte, los cambios sensibles y urgentes, para que el Sistema de Protección Integral opere de manera adecuadamente, son:

Las Coordinaciones deben clarificar la creación de un órgano de seguimiento de las acciones, planes y programas, con un enfoque técnico y con capacidad operativa. Lo anterior debe impactar en la constitución de una coordinación que proponga e implemente políticas públicas que realmente impacten a las niñas, niños y personas adolescentes. Cabe resaltar la importancia que tiene el caso de San Luis Potosí puesto que se encuentra en una condición acéfala para coordinar la protección de las infancias.

En tanto a la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil es importante abrir el espacio de observación y discusión, estas formas de organización social son fuente inagotable de transparencia y buen evitan la deriva institucional. San Luis Potosí y Campeche son las dos Entidades que carecen de legislación respecto a este tópico.

Sobre la participación de las infancias en la coordinación todas las legislaciones han tomado el tema de manera puntual, se ciñen a lo establecido en la LGDNNA de la federación “las niñas, niños y adolescentes tendrán voz, más no voto” en los temas concernientes a sus derechos. Sin embargo, Coahuila, Nayarit y Morelos han dado un salto al futuro al contemplar el voto efectivo como parte de la participación de las

infancias. Yucatán y la Ciudad de México mencionan la participación, pero no les confieren de manera expresa la condición de voz, mucho menos de voto efectivo.

Así mismo, sobre la constitución de Planes y Programas la Leyes locales en materia de infancia y adolescencia establecen adecuadamente la anualidad de las acciones en favor de las infancias, de acuerdo con los ámbitos de competencia, es decir, local o municipal.

Acerca de la constitución del sistema Integral de Protección, autónomo de la Comisión de Derechos Humanos Local, en su mayoría los Estados crean los canales especializados independientes, sólo es necesario terminar de definir su naturaleza en los Estados de Chihuahua y Campeche.

Sobre la generación de bancos de información sólo los Estados de Baja California Sur e Hidalgo cumplen con la creación del Sistema de Información y establecen las condiciones de dicha información con base en elementos estadísticos. Las otras treinta entidades de la Federación sólo señalan la creación del Sistema de información.

Por último, el monitoreo y evaluación, ocho Estados establecen que la atribución del monitoreo y evaluación recaerá en instancias independientes cuya finalidad es evaluar la política pública en materia de protección de infancia y adolescencia. Las otras 24 entidades deben establecer que el monitoreo y evaluación debe ser realizada por espacios diferenciados de la Secretaría Ejecutiva o del mismo Sistema de Protección.

Para finalizar, el Sistema de Protección Especial requiere las siguientes clarificaciones. Para romper con la visión tutelar es imperativo eliminar los principios doctrinales de la tutela, el cambio estriba en considerar las condiciones de protección integral, para que en los casos de vulnerabilidad y pérdida de derechos los mecanismos especiales como las Procuradurías Protección actúen en relación con la restitución de derechos de sujetos jurídicos y sociales; estos son los casos de Chihuahua, Quintana Roo, San Luis Potosí, Zacatecas y Querétaro específicamente. En lo tocante a las otras veintisiete entidades federativas es

importante que terminen de consolidar y clarificar los mecanismos de acción de las Procuradurías de Protección, si bien se menciona en que casos participan, no se menciona el cómo realizarán sus labores de protección de manera puntual, es posible suponer su acción, sin embargo, es necesario ampliar la explicación para evitar vacíos interpretativos legales.

Conclusiones

Es prioritario que las treinta y dos Entidades Federativas de la República Mexicana concluyan el proceso de afianzamiento legislativo del Sistema de Protección Integral y Especial en cada una de sus localidades, primordial para consolidar el Interés Supremo de la Niñez. Como resultado de ello las niñas, niños y adolescentes contarán con los mecanismos necesarios para consolidar su condición de sujetos jurídicos y fortalecer sus prácticas en y para la sociedad.

En ese sentido, la adopción, como mecanismo de restitución de derechos, posibilita el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes. Por tal motivo, es necesario que las instituciones cuenten con la información necesaria de los infantes y adolescente en dicha situación; se convierte de vital importancia, la consolidación de un expediente para evitar acciones negligentes que puedan exponer a las niñas, niños y adolescentes a riesgos como la esclavitud, ser víctimas de trata y de explotación.

A su vez, las infancias y adolescencias en contextos de migración, por diversas razones, deben contar con mecanismos de protección integral y especial. Es importante que las instituciones gubernamentales ofrezcan espacios seguros cuyo objetivo sea brindar los cuidados esenciales para esta población. Lo anterior exige que las leyes locales consoliden la coordinación institucional, así brindar cuidados y contar con la información para proteger la identidad de las infancias migrantes.

De igual manera, es necesario establecer la prohibición del castigo corporal y los tratos humillante. Dicha acción legislativa comenzará a romper las cadenas de una mala historia de las prácticas culturales del disciplinamiento; al final se consolidará una infancia y adolescencia que participe en su sociedad sin miedo, más bien por medio de la comunicación, el diálogo que exige escuchar y opinar con respeto y empatía.

Fuentes Consultadas

Informes:

ACNUR <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion.html> Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2021.

Código de la Infancia y la Adolescencia Procuraduría General de la Nación, Colombia.

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visi%C3%B3n%20Mundial_Codi go%20de%20Infancia%202011\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visi%C3%B3n%20Mundial_Codi go%20de%20Infancia%202011(1).pdf) Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2021.

La Alianza. (2019). Normas mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria.

https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/2019_cpms_-_handbook_-_final_spanish.pdf?file=1&type=node&id=37561

Modelo de atención del SIPIAV <http://inau.gub.uy/imsge/pdf/b5.pdf> [b5.pdf \(inau.gub.uy\)](http://inau.gub.uy) Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2020

UNICEF. (2006). Convención Sobre los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

_____. (2018). Migración de niñas niños y adolescentes <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes> Fecha de consulta: 11 noviembre de 2021.

Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf Fecha de consulta: 1 de noviembre de 21

La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos en materia de niñez <http://cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2cap2.sp.htm> Fecha de consulta: 4 de noviembre de 2021.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Aguascalientes
https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/232 Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley Para La Protección Y Defensa De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Baja California
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210702_LEYDERNI%c3%91OS.PDF Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1536> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche
<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/30-ley-de-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Chiapas
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0113.pdf?v=NA== Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Chihuahua
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes De La Ciudad De México
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/780f3d364ab88257fab481b08ee5e9748c2fa0b4.pdf> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa200.pdf
Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima
<http://www.congresocol.gob.mx/leyes/> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango
<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20DE%20PROTECCION%20DE%20NINAS.pdf> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3182/Ley_de_los_Derechos_de_Niños_y_Adolescentes_del_Estado_de_Guanajuato_PO_19Julio_2021.pdf Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Guerrero
<http://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-LA-PROTECCION-DE-LOS-DERECHOS-DE-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-812-2021-03-10.pdf> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Hidalgo
http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ninas,%20Ninos%20y%20Adolescentes%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco
<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas Niños Y Adolescentes Del Estado De México
http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo
<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS-DERECHOS-DE-LAS-NI%C3%91AS-Y-NI%C3%91OS-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Morelos
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit
https://www.congresonayarit.mx/media/2635/derechos_de_las_ni%C3%B1as_ni%C3%B1os_y_los_adolescentes_del_estado_de_nayarit_-ley_de_los.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-07-23 Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Oaxaca
https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Ley_DNNAE_Oax.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla
http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485 Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/LEY054_59.pdf

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo
<https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/97/> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_los_Derechos_Ni%C3%B1as_y_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_13_Septiembre_2021.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Sinaloa
https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/NNA/26Ley_DNNA_Sin.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Sonora
https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyDerechosNinasNinosYAdolescentesEdoSonora.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-los-Derechos-de-Nin%CC%83as-Nin%CC%83os-y-Adolescentes-del-Estado-de-Tabasco.pdf> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=263> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/55_Ley_de_los_dere.pdf
Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDNNA11032021F.pdf> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Yucatán
https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBT/TTI/NNA/32Ley_DNNA_Yuc.pdf Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas
<https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=121> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021.

Artículos:

Calderón, D. (2015). Los niños como sujetos sociales: Notas sobre la antropología de la infancia. Nueva antropología, 28(82), 125-140.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362015000100007&lng=es&tlng=es Fecha de consulta: 04 de noviembre de 2021

Elster, J. (2014) “La racionalidad imperfecta: Ulises y las sirenas: estudio sobre la racionalidad y la irracionalidad”. En: Ulises y las sirenas (pp. 66-188). México: Fondo de Cultura Económica.

Geoffrey, H. (2007). “LA ubicuidad de los hábitos y las reglas”. En: Economía institucional y evolutiva contemporánea. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

González, Nuria. (2011). “Armonización normativa civil en materia de reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” En: Las reformas constitucionales y derechos humanos, Serie Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, núm. 44: <https://tinyurl.com/y55rtmep> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021

Moreno Espinosa, Roberto, La responsabilidad política e institucional de la Administración Pública,
<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4685/revista73.pdf;jsessionid=>

[d=0D55D11B274BCAA81AD663B3F890E67A?sequence=1](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=0D55D11B274BCAA81AD663B3F890E67A?sequence=1) Fecha de consulta: 04 de noviembre de 2021.

Ramírez Miranda, Héctor Gabriel (2012). Relación Gobierno-Sociedad Civil y la Ley Federal de Fomento a las Actividades por Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Buen Gobierno, (13),169-189. [fecha de Consulta 9 de noviembre de 2021]. ISSN: 1874-4271. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660532006> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021

Vergara, Ana, & Peña, Mónica, & Chávez, Paulina, & Vergara, Enrique (2015). Los niños como sujetos sociales: El aporte de los Nuevos Estudios Sociales de la infancia y el Análisis Crítico del Discurso. Psico perspectivas, 14(1),55-65. [fecha de Consulta 5 de noviembre de 2021]. ISSN: 0717-7798. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171033736006> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021

Páginas Web:

Almada, S. Niñas y niños como sujetos sociales Vs la niñez como objeto. <https://soniaalmada.com/2020/09/17/ninas-y-ninos-como-sujetos-sociales-vs-la-ninez-como-objeto/#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20se%20constituyen%20tempranamente%20como%20sujetos%20plenamente,para%20los%20adultos%20en%20la%20p%C3%A9rdida%20de%20privilegios>. 5 de noviembre de 2021

Defensor. (2014) https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor_04_2014.pdf

Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México (2015) <https://www.insp.mx/enim2015.html> Fecha de consulta: 11 nov. 21

IIDH - Instituto Interamericano de Derechos Humanos <https://www.iidh.ed.cr/> Fecha de consulta: 4 noviembre de 2021.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril), <https://bit.ly/3vZhZv3>

Fecha de Consulta: 5 de noviembre 2021

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf

Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2021.

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6173>

Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2021.

Fundación México 2050 <https://fundacionmexico2050.com/objetivos/objetivo-16/>

Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2021.

Gutiérrez, Gabriela (2021) <https://cuestione.com/nacional/adopcion-tema-olvidado-abandono-ninas-mexico/> Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2021.

Molina, Óscar <https://www.ejecentral.com.mx/valor-la-infancia-armada-de-mexico/>

Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2021.

Red Por los Derechos de la Infancia en México <http://derechosinfancia.org.mx/v1/>

Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2021.

Ruiz Carbonell, R. El Impacto de la trata de personas en la infancia y la adolescencia

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197673/El_impacto_de_la_Trata_de_personas_en_la_infancia_y_la_adolescencia.pdf Fecha de consulta: 10 de

noviembre de 2021.

Toscano Godines, J. F. (29 de junio de 2020) “Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México” <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico>

Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2021.